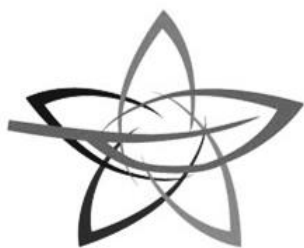




**Organización de las Naciones  
Unidas para la Alimentación  
y la Agricultura**

**ONU**   
**programa para el  
medio ambiente**

## **CIRCULAR CFP LIII (53) – junio de 2021**



### **CONVENIO DE ROTTERDAM**

**SECRETARÍA PARA EL CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE EL  
PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO  
PREVIO APLICABLE A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS  
QUÍMICOS PELIGROSOS  
OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL**



# **CIRCULAR CFP LIII (53)**

**Junio de 2021**

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura  
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,  
Roma - Ginebra, 2021

FAO y PNUMA. 2021. *Circular CFP LIII (53) – junio de 2021.*

# CIRCULAR CFP LIII (53) – junio de 2021

## Índice

### INTRODUCCIÓN

1.	FINALIDAD DE LA CIRCULAR CFP.....	1
2.	IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO DE ROTTERDAM .....	1
2.1	Autoridades nacionales designadas .....	1
2.2	Notificaciones de medida reglamentaria firme.....	1
2.3	Propuestas de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas .....	2
2.4	Productos químicos sujetos al procedimiento de CFP.....	2
2.5	Intercambio de información sobre exportaciones y notificaciones de exportación.....	3
2.6	Información que deberá adjuntarse a los productos químicos exportados .....	3
2.7	Información sobre las respuestas relativas a la importación de productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio .....	4
2.8	Información sobre productos químicos para los cuales la Conferencia de las Partes tiene todavía que tomar una decisión final .....	4
2.9	Información sobre los movimientos en tránsito .....	5
3.	INFORMACIÓN ADICIONAL .....	5
3.1	Información sobre el estado de ratificación del Convenio de Rotterdam .....	5
3.2	Documentos concernientes a la aplicación del Convenio de Rotterdam .....	5
3.3	Kit de Recursos de información sobre el Convenio de Rotterdam.....	6

### APÉNDICE I

SINOPSIS DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME RECIBIDAS DESDE LA ÚLTIMA CIRCULAR CFP .....	7
---	---

### APÉNDICE II

PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CFP .....	75
--	----

### APÉNDICE III

PRODUCTOS QUÍMICOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE CFP .....	76
--	----

### APÉNDICE IV

LISTA DE TODAS LAS RESPUESTAS SOBRE LA IMPORTACIÓN RECIBIDAS DE LAS PARTES Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE RESPUESTAS ..	80
--	----

### APÉNDICE V

NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PRODUCTOS QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III.....	83
--	----

### APÉNDICE VI

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL .....	107
--	-----

# INTRODUCCIÓN

## 1. FINALIDAD DE LA CIRCULAR CFP

El Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto del comercio internacional entró en vigor el 24 de febrero de 2004.

La finalidad de la Circular CFP es ofrecer a todas las Partes, por medio de sus Autoridades Nacionales Designadas, la información necesaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13 y 14 del Convenio. Los documentos de orientación para la adopción de decisiones que han de remitirse a las Partes en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7, se envían en una comunicación por separado.

La Circular CFP se publica cada seis meses, en junio y en diciembre. Esta Circular contiene la información relativa al periodo que va del **1 de noviembre de 2020 al 30 de abril de 2021** recibida durante este periodo. La información recibida después del 30 de abril de 2021 se publicará en la próxima Circular CFP.

Se ruega a las autoridades nacionales designadas que examinen la información correspondiente a sus países y señalen lo antes posible cualquier error u omisión a la Secretaría.

## 2. IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO DE ROTTERDAM

### 2.1 Autoridades nacionales designadas

De conformidad con el párrafo 3 del Artículo 4, las Partes comunicarán a la Secretaría los nombramientos o cambios de autoridades nacionales designadas. Con la presente Circular CFP se distribuye una lista de las autoridades nacionales designadas, igualmente disponible en el sitio web del Convenio de Rotterdam.<sup>1</sup>

### 2.2 Notificaciones de medida reglamentaria firme

Las Partes que hayan adoptado medidas reglamentarias firmes deberán notificar a la Secretaría dentro de los plazos establecidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 5.

El **Apéndice I** de la Circular CFP contiene una sinopsis de todas las notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas de las Partes desde la última Circular CFP en virtud de los párrafos 3 y 4 del artículo 5 del Convenio. Contiene resúmenes de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes que ha recibido la Secretaría y que se ha verificado que contienen la información estipulada en el Anexo I del Convenio (Parte A), la información relativa a las notificaciones que no contienen toda la información (Parte B), así como las notificaciones que se encuentran todavía en fase de verificación por la Secretaría (Parte C).

El **Apéndice V** contiene la lista de todas las notificaciones de medida reglamentaria firme para productos químicos que no están incluidos en el Anexo III, recibidas durante el procedimiento de CFP provisional y el actual procedimiento de CFP (de septiembre de 1998 al 30 de abril de 2021).

Una base de datos con las notificaciones de medida reglamentaria firme presentadas por las Partes también está disponible en el sitio web del Convenio.<sup>2</sup> Ésta contiene las notificaciones conformes a los requisitos de información estipulados en el Anexo I del Convenio, incluidas las notificaciones relativas a productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio.

---

<sup>1</sup> <http://www.pic.int/tabid/3284/language/es-CO/Default.aspx>.

<sup>2</sup> <http://www.pic.int/tabid/2014/language/es-CO/Default.aspx>.

Se publicó una sinopsis de todas las notificaciones recibidas bajo el procedimiento original de CFP, antes de la aprobación del Convenio en 1998, en la **Circular CFP X** en diciembre de 1999.<sup>3</sup> Estas notificaciones, sin embargo, no reúnen los requisitos estipulados en el Anexo I, ya que los requisitos de información para las notificaciones bajo el procedimiento de CFP original eran diferentes de los estipulados en el Convenio. Es de destacar que, aunque las Partes no están obligadas a enviar de nuevo las notificaciones presentadas bajo el procedimiento de CFP original,<sup>4</sup> éstas deberían considerar su reenvío para aquellos productos químicos que no están enumerados en el Anexo III en el caso de que esté disponible la suficiente documentación de apoyo.

Para facilitar la presentación de las notificaciones, un **formulario de notificación de medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico e instrucciones para completarlo** están disponibles en el sitio web del Convenio.<sup>5</sup>

### 2.3 Propuestas de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

De conformidad con el párrafo 1 del Artículo 6, cualquier Parte que sea un país en desarrollo o un país con economía en transición y que esté experimentando problemas causados por una formulación plaguicida extremadamente peligrosa bajo las condiciones de uso en su territorio, podrá proponer a la Secretaría la inclusión de la formulación plaguicida extremadamente peligrosa en el Anexo III.

El **Apéndice II** de esta Circular CFP contiene los resúmenes de las propuestas recibidas, para las cuales la Secretaría ha verificado que contienen la información estipulada en la parte 1 del Anexo IV del Convenio.

Para facilitar la presentación de propuestas, un **formulario para notificar incidentes en la salud humana que involucran formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas** y un **formulario para notificar incidentes ambientales que involucran formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas** están disponibles en el sitio web del Convenio.<sup>6</sup>

### 2.4 Productos químicos sujetos al procedimiento de CFP

El **Apéndice III** de la Circular CFP enumera todos los productos químicos incluidos en el Anexo III del Convenio y sujetos al procedimiento de CFP, sus categorías (plaguicida, industrial y formulación plaguicida extremadamente peligrosa) y la fecha del primer envío del documento de orientación para la adopción de decisiones correspondiente.

La décima reunión de la Conferencia de las Partes al Convenio de Rotterdam (CdP-10) (segmento presencial) programada provisionalmente para junio de 2022 (sujeto a la confirmación por la Mesa) en Ginebra, Suiza, considerará los siguientes productos químicos recomendados para su inclusión en el Anexo III del Convenio por el Comité de Examen de Productos Químicos:

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Número de decisión
Éter de decabromodifenilo	1163-19-5	Industrial	CRC-15/2
Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos del PFOA*	335-67-1*	Industrial	CRC-16/2

\*Nota:

Y en esta designación están incluidos los siguientes:

- Ácido perfluorooctanoico (PFOA) y sus sales

<sup>3</sup> <http://www.pic.int/tabid/2012/language/es-CO/Default.aspx>.

<sup>4</sup> Artículo 5, párrafo 2 del Convenio de Rotterdam.

<sup>5</sup> <http://www.pic.int/tabid/2013/language/es-CO/Default.aspx>.

<sup>6</sup> <http://www.pic.int/tabid/2019/language/es-CO/Default.aspx>.

- Toda sustancia conexas (incluidas sus sales y polímeros) que tenga un grupo perfluoroheptilo lineal o ramificado con la fórmula  $C_7F_{15}$ - unido directamente a otro átomo de carbono como uno de los elementos estructurales
- Toda sustancia conexas (incluidas sus sales y polímeros) que tenga un grupo perfluorooctilo lineal o ramificado con la fórmula  $C_8F_{17}$ - como uno de los elementos estructurales

Las siguientes sustancias están excluidas de esta designación:

- $C_8F_{17}$ -X, donde X = F, Cl, Br
- $C_8F_{17}$ -C(=O)OH,  $C_8F_{17}$ -C(=O)O-X' o  $C_8F_{17}$ -CF<sub>2</sub>-X' (donde X' = cualquier grupo, incluidas las sales)
- Ácido perfluorooctano sulfónico y sus derivados (PFOS) ( $C_8F_{17}SO_2X$  (X = OH, sal metálica (O-M<sup>+</sup>), haluro, amida, y otros derivados incluidos polímeros)).

En su novena reunión la Conferencia de las Partes aplazó hasta su décima reunión la consideración de la inclusión de los siguientes productos: acetocloro, carbosulfan, amianto crisotilo, fentión (formulaciones de volumen ultra-bajo (ULV) con un mínimo de, 640 g de ingrediente activo/L) y formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contengan como mínimo 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a concentraciones de ión paraquat iguales o superiores a 200 g/L. Mayor información sobre estos productos químicos puede encontrarse en el sitio web del Convenio de Rotterdam, en la sección “Productos químicos recomendados para su inclusión”<sup>7</sup>.

## 2.5 Intercambio de información sobre exportaciones y notificaciones de exportación

El Artículo 12 y el Anexo V del Convenio estipulan las disposiciones y los requisitos de información relativos a las notificaciones de exportación. Cuando un producto químico que está prohibido o rigurosamente restringido por una Parte es exportado desde su territorio, esta Parte deberá enviar una notificación de exportación a la Parte importadora, que deberá incluir la información estipulada en el Anexo V. La Parte importadora tiene la obligación de enviar el acuse de recibo de la primera notificación de exportación recibida tras la adopción de la medida reglamentaria firme.

Para ayudar a las Partes a cumplir sus obligaciones según el Convenio, un **formulario estándar para la notificación de exportación e instrucciones para completarlo** están disponibles en el sitio web del Convenio.<sup>8</sup>

La Conferencia de las Partes, en su novena reunión recordó la decisión RC-7/2 relativa a la propuesta sobre la manera de intercambiar información sobre exportaciones y notificaciones de exportación. La Decisión RC-9/1 solicitó la facilitación continua de intercambio de información y las disposiciones para la prestación de asistencia a las Partes para la implementación del párrafo 2 (c) del Artículo 11 y los Artículos 12 y 14 del Convenio. E instó a las Partes a proporcionar información respondiendo al cuestionario periódico sobre la implementación de estos artículos.

## 2.6 Información que deberá adjuntarse a los productos químicos exportados

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 13, la Organización Mundial de Aduanas ha asignado códigos específicos aduaneros según el Sistema Armonizado a productos químicos o grupos de productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio. Estos códigos entraron en vigor el 1 de enero de 2007. Se prevé que para aquellos productos químicos incluidos en el anexo III después del 2011, los códigos del Sistema Armonizado serán asignados por la Organización Mundial de Aduanas. Un cuadro con esta información se encuentra disponible en el sitio web del Convenio.<sup>9</sup>

<sup>7</sup> <http://www.pic.int/tabid/2033/language/es-CO/Default.aspx>.

<sup>8</sup> <http://www.pic.int/tabid/2018/language/es-CO/Default.aspx>.

<sup>9</sup> <http://www.pic.int/tabid/2064/language/es-CO/Default.aspx>.



Si se ha asignado un código de aduanas del Sistema Armonizado a un producto químico enumerado en el Anexo III, las Partes deberán asegurarse de que los documentos que acompañan la expedición contengan este código al momento de exportar ese producto químico.

## **2.7 Información sobre las respuestas relativas a la importación de productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio**

De conformidad con los párrafos 2 y 4 del Artículo 10, cada Parte deberá enviar a la Secretaría, lo antes posible y en cualquier caso a más tardar en un plazo de nueve meses a partir de la fecha del envío del documento de orientación para la adopción de decisiones, una respuesta sobre la futura importación del producto químico correspondiente. Si una Parte modifica esta respuesta, la Parte deberá enviar inmediatamente la respuesta revisada a la Secretaría. La respuesta consistirá en una decisión firme o bien una respuesta provisional.

El párrafo 7 del Artículo 10 establece que cada nuevo país Parte deberá transmitir, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte, respuestas sobre la importación a la Secretaría para cada uno de los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio.

El **Apéndice IV** contiene el panorama general de las respuestas sobre la importación recibidas desde la última Circular CFP. Todas las respuestas de importación recibidas, incluida la descripción de las medidas legislativas o administrativas en que se basan las decisiones, están disponibles en el sitio web del Convenio<sup>10</sup>, donde también están disponibles los casos de incumplimiento de presentación de las respuestas.

Al 30 de abril de 2021, las siguientes trece Partes han presentado respuestas de importación para cada uno de los 52 productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio: Australia, Bosnia y Herzegovina, Canadá, China, Colombia, Costa Rica, Eritrea, Federación de Rusia, San Kitts y Nevis, Serbia, Suiza, Togo y Unión Europea. Todavía 151 Partes no han facilitado respuestas de importación para uno o más de los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio; y de las cuales, las siguientes siete Partes no han presentado ninguna respuesta de importación: Afganistán, Djibouti, Islas Marshall, Namibia, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona y Somalia.

Para facilitar la presentación de respuestas relativas a la importación, el **formulario de respuesta sobre la importación** y las **instrucciones para completarlo** están disponibles en el sitio web del Convenio.<sup>11</sup>

Las respuestas de importación deben enviarse a través del canal de comunicación oficial de la Parte. Se debe proporcionar la fecha de emisión y la firma de la AND para cada formulario individual a fin de garantizar su validez oficial.<sup>12</sup>

## **2.8 Información sobre productos químicos para los cuales la Conferencia de las Partes tiene todavía que tomar una decisión final**

La Conferencia de las Partes, en sus decisiones RC-3/3, RC-4/4, RC-6/8, RC-8/6, RC-8/7 y RC-9/5, invitó a las Partes a utilizar toda la información disponible sobre los siguientes productos químicos, ayudar a los demás países, en particular a aquellos en vías de desarrollo y aquellos con economías en transición, a adoptar decisiones fundamentadas respecto a su importación y gestión y a informar a otras Partes de esas decisiones utilizando las disposiciones de intercambio de información estipuladas en el artículo 14: acetoclor, carbosulfán, amianto crisotilo, fentió (formulaciones de volumen ultra bajo (ULV) que contengan, como mínimo, 640 g de ingrediente activo/L); y formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contengan, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a concentraciones de ión de paraquat iguales o superiores a 200 g/L.

<sup>10</sup> <http://www.pic.int/tabid/2011/language/es-CO/Default.aspx>.

<sup>11</sup> <http://www.pic.int/tabid/2010/language/es-CO/Default.aspx>.

<sup>12</sup> <http://www.pic.int/tabid/2010/language/es-CO/Default.aspx>.

De conformidad con estas decisiones y del párrafo 1 del Artículo 14, el **Apéndice VI** de la Circular CFP contiene información sobre productos químicos recomendados por el Comité de Examen de Productos Químicos para su inclusión en el Anexo III y para los que las Partes tienen todavía que tomar una decisión final.

## 2.9 Información sobre los movimientos en tránsito

Como se indica en el párrafo 5 del Artículo 14, cualquier Parte que necesite información sobre movimientos en tránsito a través de su territorio de productos químicos enumerados en el Anexo III, deberá transmitir sus necesidades a la Secretaría, que informará al efecto a todas las Partes.

Desde la última Circular CFP, ninguna Parte ha notificado a la Secretaría su necesidad de información sobre movimientos en tránsito de productos químicos incluidos en el Anexo III a través de su territorio.

## 3. INFORMACIÓN ADICIONAL

### 3.1 Información sobre el estado de ratificación del Convenio de Rotterdam

Al 30 de abril de 2021 eran 164 las Partes en el Convenio de Rotterdam.<sup>13</sup> Barbados es el último país que se hizo Parte en el Convenio el 6 de enero de 2021. La información concerniente a nuevas Partes después del 30 de abril de 2021 será presentada en la próxima Circular CFP.

### 3.2 Documentos concernientes a la aplicación del Convenio de Rotterdam

Los siguientes documentos concernientes a la aplicación del Convenio están disponibles en el sitio web del Convenio:<sup>14</sup>

- Texto del Convenio - Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de Comercio Internacional (*árabe, chino, español, francés, inglés, ruso*);<sup>15</sup>
- Documentos de orientación para la adopción de decisiones para cada uno de los productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio (*español, francés, inglés*);<sup>16</sup>
- Formulario e instrucciones para la notificación de medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico e instrucciones (*español, francés, inglés*);<sup>5</sup>
- Formulario e instrucciones para la respuesta sobre la importación (*español, francés, inglés*);<sup>11</sup>
- Formulario e instrucciones para notificar incidentes en la salud humana e incidentes ambientales que involucran formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas (*español, francés, inglés*);<sup>6</sup>
- Formulario e instrucciones para la notificación de exportación (*español, francés, inglés*);<sup>7</sup>
- Formulario de notificación de nombramientos de contactos (*español, francés, inglés*);<sup>17</sup>
- Todas las Circulares CFP anteriores (*español, francés, inglés*);<sup>3</sup>
- Base de datos de las autoridades nacionales designadas y puntos de contacto oficiales para el Convenio de Rotterdam (*inglés*).<sup>1</sup>

---

<sup>13</sup> <http://www.pic.int/tabid/1953/language/es-CO/Default.aspx>.

<sup>14</sup> <http://www.pic.int>.

<sup>15</sup> <http://www.pic.int/tabid/1980/language/es-CO/Default.aspx>.

<sup>16</sup> <http://www.pic.int/tabid/2415/language/es-CO/Default.aspx>.

<sup>17</sup> <http://www.pic.int/tabid/3287/language/es-CO/Default.aspx>.

### 3.3 Kit de Recursos de información sobre el Convenio de Rotterdam

El Kit de Recursos<sup>18</sup> es una recopilación de publicaciones que contienen información sobre el Convenio de Rotterdam. Se ha preparado teniendo en cuenta una gama de usuarios finales que incluye el público en general, las autoridades nacionales designadas y las entidades interesadas en la implementación del Convenio. Incluye elementos para ofrecer asistencia en actividades de sensibilización e información técnica detallada, y materiales de capacitación dirigidos a facilitar la implementación del Convenio.

#### **Secretaría para el Convenio de Rotterdam (FAO)**

Viale delle Terme di Caracalla  
00153 Roma, Italia  
Fax: +39 06 5705 3224  
Email: [pic@fao.org](mailto:pic@fao.org)

#### **Secretaría para el Convenio de Rotterdam (PNUMA)**

Dirección de la oficina: 11-13, chemin des Anémones  
CH-1219 Châtelaine, Ginebra, Suiza  
Dirección postal: c/o Palais des Nations, 8-14, avenue  
de la Paix, 1211 Ginebra 10, Suiza  
Fax: +41 22 917 8082  
Email: [brs@un.org](mailto:brs@un.org)

---

<sup>18</sup> <http://www.pic.int/tabid/1973/language/es-CO/Default.aspx>.

**APÉNDICE I****SINOPSIS DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDA  
REGLEMENTARIA FIRME RECIBIDAS DESDE LA ÚLTIMA  
CIRCULAR CFP**

Este apéndice está compuesto de tres partes:

**Parte A: Resumen de las notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio**

Notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio, recibidas entre el 1 de noviembre de 2020 y el 30 de abril de 2021.

**Parte B: Notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio**

Notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio, recibidas entre 1 de noviembre de 2020 y el 30 de abril de 2021.

**Parte C: Notificaciones de medida reglamentaria firme todavía en fase de verificación**

Notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas por la Secretaría para las cuales el proceso de verificación todavía no ha sido completado.

La información también está disponible en el sitio web del Convenio.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> <http://www.pic.int/tabid/2014/language/es-CO/Default.aspx>.

**Sinopsis de las notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas desde la última Circular CFP****PARTE A****RESUMEN DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME QUE SE HA VERIFICADO QUE CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL CONVENIO****BOSNIA Y HERZEGOVINA**

---

**Nombre(s) común(es):** Acefato **Número(s) de CAS:** 30560-19-1

**Nombre químico:** Acetiltiofosforamidato de O,S-dimetilo

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Todas las aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base para la medida reglamentaria firme:** A fin de reducir el riesgo de los efectos nocivos de los plaguicidas para la salud humana y el medio ambiente y promover el uso del manejo integrado de plagas y enfoques alternativos para la protección de las plantas, Bosnia y Herzegovina ha prohibido el uso de acefato como producto fitosanitario.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La no inclusión del acefato en la Lista de sustancias activas para uso en productos fitosanitarios en Bosnia y Herzegovina (Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina n° 61/10) y el retiro de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contienen esa sustancia.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 27/07/2020

**BOSNIA Y HERZEGOVINA**

---

**Nombre(s) común(es):** Atrazina **Número(s) de CAS:** 1912-24-9

**Nombre químico:** 2-Cloro-4-etilamina-6-isopropilamina-1,3,5-triazina

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Todas las aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base para la medida reglamentaria firme:** A fin de reducir el riesgo de los efectos nocivos de los plaguicidas para la salud humana y el medio ambiente y promover el uso del manejo integrado de plagas y enfoques alternativos para la protección de las plantas, Bosnia y Herzegovina ha prohibido el uso de atrazina como producto fitosanitario.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La no inclusión de la atrazina en la Lista de sustancias activas para uso en productos fitosanitarios en Bosnia y Herzegovina (Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina n° 61/10) y el retiro de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contienen esa sustancia.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 27/07/2010

**BOSNIA Y HERZEGOVINA**

---

**Nombre(s) común(es):** Benfuracarb **Número(s) de CAS:** 82560-54-1

**Nombre químico:** Ethyl N-[2,3-dihydro-2,2-dimethylbenzofuran-7-yloxy-carbonyl(methyl)aminothio]-N-isopropyl-β-alaninate

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Todas las aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base para la medida reglamentaria firme:** A fin de reducir el riesgo de los efectos nocivos de los plaguicidas para la salud humana y el medio ambiente y promover el uso del manejo integrado de plagas y enfoques alternativos para la protección de las plantas, Bosnia y Herzegovina ha prohibido el uso de acefato como producto fitosanitario.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La no inclusión del benfuracarb en la Lista de sustancias activas para uso en productos fitosanitarios en Bosnia y Herzegovina (Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina n° 61/10) y el retiro de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contienen esa sustancia.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 27/07/2010

## BOSNIA Y HERZEGOVINA

**Nombre(s) común(es):** Beta-cipermetrina **Número(s) de CAS:** 65731-84-2

**Nombre químico:** 3-(2,2-Dicloroetenil)-2,2-dimetilciclopropano carboxilato de ciano(3-fenoxifenil)metilo

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Todas las aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base para la medida reglamentaria firme:** A fin de reducir el riesgo de los efectos nocivos de los plaguicidas para la salud humana y el medio ambiente y promover el uso del manejo integrado de plagas y enfoques alternativos para la protección de las plantas, Bosnia y Herzegovina ha prohibido el uso de acefato como producto fitosanitario.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La no inclusión de beta-cipermetrina en la Lista de sustancias activas para uso en productos fitosanitarios en Bosnia y Herzegovina (Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina n° 61/10) y el retiro de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contienen esa sustancia.

Lista de sustancias activas para el uso en productos fitosanitarios en Bosnia y Herzegovina armonizadas con el Reglamento de la UE 1526/2017 para beta-cipermetrina según lo establecido: Está prohibido comercializar o utilizar productos fitosanitarios que contengan Beta-cipermetrina. La beta-cipermetrina no está incluida en la lista de sustancias activas aprobadas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009. De consecuencia, la beta-cipermetrina no está autorizada para su comercialización de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios. Se prohíbe la eliminación, el almacenamiento, la comercialización y el uso de las existencias de productos fitosanitarios que contengan beta-cipermetrina a partir del 27 de septiembre de 2017.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 24/10/2017

## BOSNIA Y HERZEGOVINA

**Nombre(s) común(es):** Butralina **Número(s) de CAS:** 33629-47-9

**Nombre químico:** 4-(Tert-butyl)-N-sec-butyl-2,6-dinitroaniline

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Todas las aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base para la medida reglamentaria firme:** A fin de reducir el riesgo de los efectos nocivos de los plaguicidas para la salud humana y el medio ambiente y promover el uso del manejo integrado de plagas y enfoques alternativos para la protección de las plantas, Bosnia y Herzegovina ha prohibido el uso de acefato como producto fitosanitario.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La no inclusión de la butralina en la Lista de sustancias activas para uso en productos fitosanitarios en Bosnia y Herzegovina (Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina n° 61/10) y el retiro de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contienen esa sustancia.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 27/07/2020

**BOSNIA Y HERZEGOVINA**

**Nombre(s) común(es):** Cadusafós **Número(s) de CAS:** 95465-99-9

**Nombre químico:** S,S-di-sec-butil-O-etil fosforoditioato

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Todas las aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base para la medida reglamentaria firme:** El cadusafos es un insecticida y nematocida organofosforado. Tiene una solubilidad acuática moderada, es muy volátil y moderadamente móvil. Puede ser persistente tanto en el suelo como en los sistemas hídricos. Es altamente tóxico para los mamíferos, y es también preocupante su tendencia a la bioacumulación. Es muy tóxico para las aves y las lombrices de tierra, y moderadamente tóxico para las abejas y la mayoría de los organismos acuáticos. A fin de reducir el riesgo de los efectos nocivos de los plaguicidas para la salud humana y el medio ambiente y promover el uso de la gestión integrada de plagas y enfoques alternativos para la protección de las plantas, Bosnia y Herzegovina ha prohibido el uso de cadusafos como producto fitosanitario.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La no inclusión del cadusafos en la Lista de sustancias activas para uso en productos fitosanitarios en Bosnia y Herzegovina (Gaceta Oficial de Bosnia y Herzegovina n° 61/10) y el retiro de las autorizaciones para productos fitosanitarios que contengan esta sustancia.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 27/07/2010

**BOSNIA Y HERZEGOVINA**

**Nombre(s) común(es):** Carbosulfán **Número(s) de CAS:** 55285-14-8

**Nombre químico:** 2,3-Dihidro-2,2-dimethylbenzofuran-7-yl (dibutylaminothio)methylcarbamate

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Todas las aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base para la medida reglamentaria firme:** El carbosulfán es un plaguicida agrícola ampliamente utilizado. Tiene una baja solubilidad en agua, no es volátil y, en base a sus propiedades químicas, normalmente no se espera que se filtre al agua subterránea. Normalmente no persistirá en los sistemas de suelo o agua. Es moderadamente tóxico para los mamíferos, sensibilizante cutáneo e inhibidor de la colinesterasa. Muestra una ecotoxicidad de moderada a alta para la mayoría de las especies. A fin de reducir el riesgo de los efectos nocivos de los plaguicidas para la salud humana y el medio ambiente y promover el uso de la gestión integrada de plagas y enfoques alternativos para la protección de las plantas, Bosnia y Herzegovina ha prohibido el uso de carbosulfán como producto fitosanitario.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La presente Decisión prohíbe el registro, la importación, el comercio o el uso de sustancias activas y productos fitosanitarios que la contengan, en el artículo 2. de esta Decisión, y su uso y comercio está prohibido en la Unión Europea.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 08/07/2008

**BOSNIA Y HERZEGOVINA**

**Nombre(s) común(es):** Cloratos (clorato de sodio, clorato de potasio y clorato de magnesio) **Número(s) de CAS:** 10326-21-3,  
3811-04-9,  
7775-09-9

**Nombre químico:** Ácido clórico, sal de sodio

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Todas las aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** A fin de reducir el riesgo de los efectos nocivos de los plaguicidas para la salud

humana y el medioambiente y promover el uso de la gestión integrada de plagas y enfoques alternativos para la protección de plantas, Bosnia y Herzegovina ha prohibido el uso de los cloratos como productos fitosanitarios.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La no inclusión del clorato en la Lista de sustancias activas para uso en productos fitosanitarios en Bosnia y Herzegovina (Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina no 61/10) y retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contienen esa sustancia.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 27/07/2010

## BOSNIA Y HERZEGOVINA

**Nombre(s) común(es):** Clorfenapir **Número(s) de CAS:** 122453-73-0

**Nombre químico:** 4-Bromo-2-(4-clorofenil)-1-etoximetil-5-trifluorometilpirrol-3-carbonitrilo

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Todas las aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** A fin de reducir el riesgo de los efectos nocivos de los plaguicidas para la salud humana y el medioambiente y promover el uso de la gestión integrada de plagas y enfoques alternativos para la protección de plantas, Bosnia y Herzegovina ha prohibido el uso de los cloratos como productos fitosanitarios.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La no inclusión del clorfenapir en la Lista de sustancias activas para uso en productos fitosanitarios en Bosnia y Herzegovina (Gaceta Oficial de Bosnia y Herzegovina n° 61/10) y el retiro de las autorizaciones para productos fitosanitarios que contengan esta sustancia.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 27/07/2010

## BOSNIA Y HERZEGOVINA

**Nombre(s) común(es):** Clortal-dimetil **Número(s) de CAS:** 1861-32-1

**Nombre químico:** 2,3,5,6-Tetraclorobenceno-1,4-dicarboxilato de dimetilo

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Todas las aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** A fin de reducir el riesgo de los efectos nocivos de los plaguicidas para la salud humana y el medioambiente y promover el uso de la gestión integrada de plagas y enfoques alternativos para la protección de plantas, Bosnia y Herzegovina ha prohibido el uso del clortal-dimetil como producto fitosanitario.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La no inclusión del clortal-dimetil en la Lista de sustancias activas para uso en productos fitosanitarios en Bosnia y Herzegovina (Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina no 61/10) y retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contienen esa sustancia.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 27/07/2010

**El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con:** La salud humana y el medio ambiente

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 27/07/2010

## CANADÁ

**Nombre(s) común(es):** Terbufos **Número(s) de CAS:** 13071-79-9

**Nombre químico:** Fosforoditioato de O,O-dietilo y de S-[(2-metil-2-propanil)sulfanil]metilo}

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Todas las formulaciones registradas que contienen terbufos y todos los usos registrados de este ingrediente activo están prohibidos.



**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** Si

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La prohibición de la venta de plaguicidas que contienen terbufos en Canadá entró en vigor el 1 de mayo de 2012. El uso de productos que contienen terbufos fue prohibido a partir del 1 agosto de 2012.

**El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con:** El medio ambiente

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente:** Los coeficientes de partición n-octanol-agua indican un potencial de bioacumulación del compuesto original y un potencial de bioacumulación limitado de terbufos sulfona o terbufos sulfóxido. Los estudios de bioconcentración en peces indican potencial de bioconcentración.

Según los datos de toxicidad disponibles, el riesgo se clasificó de alto a extremadamente alto para los organismos acuáticos y, en la mayoría de los casos, de alto a extremadamente alto para las aves. De manera similar, el riesgo para los mamíferos se clasificó como bajo para los grandes mamíferos y alto para los pequeños. El alto riesgo del terbufos para las especies no objetivo ha sido documentado mediante informes de incidentes de los efectos adversos.

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:** El terbufos puede causar daños al medioambiente. La prevención del uso de este producto químico protege el medioambiente y los organismos no objetivo de los riesgos asociados a la exposición.

El riesgo de exposición ambiental al terbufos se redujo de una manera que fuera la menos perjudicial a la necesidad de proteger los cultivos agrícolas de las plagas.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 23/03/2004

## INDONESIA

**Nombre(s) común(es):** 2,4,5-T y sus sales y ésteres **Número(s) de CAS:** 93-76-5

**Nombre químico:** Acido 2, 4, 5- triclorofenoxyacetico

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Prohibido todo uso de la formulación plaguicida.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** Las propiedades toxicológicas del producto químico

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** De conformidad al Reglamento gubernamental n° 74/2001 sobre el manejo de sustancias peligrosas, el uso de esta sustancia química ha sido restringido. Este producto químico debe completar el proceso de notificación antes de su importación y/o exportación y debe registrarse en el Ministerio de Medio Ambiente y Silvicultura antes de ser distribuido o utilizado.

El Reglamento n° 43/2019 del Ministerio de Agricultura relativo al registro de plaguicidas reglamenta el ámbito de uso, la clasificación del plaguicida, el tipo de permiso emitido y sus requisitos, el muestreo y las pruebas, el envasado y etiquetado, la importación, el uso limitado de los plaguicidas, los comités de plaguicidas, las sanciones, los anexos de ingredientes activos e ingredientes extras. Con base a ese reglamento, el Comité de plaguicidas de Indonesia prohíbe el uso de todas las formulaciones que contienen 2,4,5-T.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 26/05/2002

26 mayo 2002 (para el Reglamento 74/2001) y 14 febrero 2007 (para el Reglamento 43/2019)

## INDONESIA

**Nombre(s) común(es):** Aldicarb **Número(s) de CAS:** 116-06-3

**Nombre químico:** 2-Metil-2-(metiltio)propionaldehido-O-(metilcarbamoil)oxima

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Prohibido todo uso de la formulación plaguicida aldicarb.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** Las propiedades toxicológicas del producto químico

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El Reglamento n° 43/2019 del Ministerio de Agricultura relativo al registro de

plaguicidas reglamenta el ámbito de uso, la clasificación del plaguicida, el tipo de permiso emitido y sus requisitos, el muestreo y las pruebas, el envasado y etiquetado, la importación, el uso limitado de los plaguicidas, los comités de plaguicidas, las sanciones, los anexos de ingredientes activos e ingredientes extras. Con base a ese reglamento, el Comité de plaguicidas de Indonesia prohíbe el uso de todas las formulaciones que contienen aldicarb.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 14/02/2007

## INDONESIA

**Nombre(s) común(es):** Amianto crocidolita **Número(s) de CAS:** 12001-28-4

**Nombre químico:** Amianto, crocidolita

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Prohibido para todo uso.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** Propiedades toxicológicas del producto químico.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** De conformidad con la regulación gubernamental número 74 del año 2001 sobre la gestión de sustancias peligrosas, se ha restringido el uso de este producto químico. Este producto químico debe completar el proceso de notificación antes de su importación/exportación y debe estar registrado en el Ministerio de Medio Ambiente y Silvicultura antes de ser distribuido o utilizado.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 26/05/2002

## INDONESIA

**Nombre(s) común(es):** Bifenilos policlorados (PCB) **Número(s) de CAS:** 1336-36-3

**Nombre químico:** Bifenilos policlorados

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Los bifenilos policlorados están prohibidos para todos los usos.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:**

1. Propiedades toxicológicas de producto químico (DGD, 1992);
2. Preocupación nacional por las propiedades toxicológicas de los COP iniciales presentados durante el proceso del CIN del Convenio de Estocolmo. Por lo tanto, el gobierno de Indonesia se comprometió a regular los COP según lo estipulado en el Convenio a fin de apoyar la acción mundial para reducir y eliminar el impacto de los COP en el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** De conformidad con la Regulación gubernamental No. 74 Año 2001 sobre la Gestión de Sustancias Peligrosas, se ha prohibido el uso de PCB para la fabricación, importación, exportación y uso con fines industriales y agrícolas. No se permiten usos restantes.

Los estudios en seres humanos han demostrado que la exposición a los PCB conduce a anomalías en la piel (forma de acné). El envenenamiento accidental sugiere que los efectos pueden ser un retraso del crecimiento fetal y una alteración del retraso del crecimiento fetal y una alteración del metabolismo del calcio relacionado con la disfunción hormonal. Los signos clínicos de toxicidad a corto plazo incluyen efectos sobre la reproducción, teratogenicidad, alteración inmunitaria, daño hepático, aumento de la actividad de las enzimas microsomales, interferencia con el metabolismo de los esteroides.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 26/05/2002

**INDONESIA**

**Nombre(s) común(es):** Captafol

**Número(s) de CAS:** 2425-06-1

**Nombre químico:** 1,2,3,6-Tetrahidro-N-(1,1,2,2-tetracloroetil)ftalimida

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Prohibido todo uso de la formulación plaguicida.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** Las propiedades toxicológicas del producto químico (DGD, 1996)

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** De conformidad al Reglamento gubernamental n° 74/2001 sobre el manejo de sustancias peligrosas, el uso de esta sustancia química ha sido restringido. Este producto químico debe completar el proceso de notificación antes de su importación y/o exportación y debe registrarse en el Ministerio de Medio Ambiente y Silvicultura antes de ser distribuido o utilizado.

El Reglamento n° 43/2019 del Ministerio de Agricultura relativo al registro de plaguicidas reglamenta el ámbito de uso, la clasificación del plaguicida, el tipo de permiso emitido y sus requisitos, el muestreo y las pruebas, el envasado y etiquetado, la importación, el uso limitado de los plaguicidas, los comités de plaguicidas, las sanciones, los anexos de ingredientes activos e ingredientes extras. Con base a ese reglamento, el Comité de plaguicidas de Indonesia prohíbe el uso de todas las formulaciones que contienen captafol.

La extrema peligrosidad, toxicidad y alta exposición ocupacional están asociadas a su uso en la agricultura. Baja exposición: exposición cutánea. Carcinogenicidad: potencial carcinogénico establecido del captafol.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 26/05/2002

26 mayo 2002 (para el Reglamento 74/2001) y 14 julio 2015 (para el Reglamento 43/2019)

**INDONESIA**

**Nombre(s) común(es):** Clorobencilato

**Número(s) de CAS:** 510-15-6

**Nombre químico:** 4,4'-Diclorobencilato de etilo

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Prohibido todo uso de la formulación plaguicida.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** Las propiedades toxicológicas del producto químico (DGD, 1996)

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** De conformidad al Reglamento gubernamental n° 74/2001 sobre el manejo de sustancias peligrosas, el uso de esta sustancia química ha sido restringido. Este producto químico debe completar el proceso de notificación antes de su importación y/o exportación y debe registrarse en el Ministerio de Medio Ambiente y Silvicultura antes de ser distribuido o utilizado.

El Reglamento n° 43/2019 del Ministerio de Agricultura relativo al registro de plaguicidas reglamenta el ámbito de uso, la clasificación del plaguicida, el tipo de permiso emitido y sus requisitos, el muestreo y las pruebas, el envasado y etiquetado, la importación, el uso limitado de los plaguicidas, los comités de plaguicidas, las sanciones, los anexos de ingredientes activos e ingredientes extras. Con base a ese reglamento, el Comité de plaguicidas de Indonesia prohíbe el uso de todas las formulaciones que contienen clorobencilato.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 26/05/2002

26 mayo 2002 (para el Reglamento 74/2001) y 14 julio 2015 (para el Reglamento 43/2019)

**INDONESIA**

**Nombre(s) común(es):** Dinoseb y sus sales y esteres **Número(s) de CAS:** 88-85-7

**Nombre químico:** 6-sec-Butil-2,4-dinitrofenol

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Prohibido todo uso de la formulación plaguicida.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** Las propiedades toxicológicas del producto químico (DGD, 1991)

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** De conformidad al Reglamento gubernamental n° 74/2001 sobre el manejo de sustancias peligrosas, el uso de esta sustancia química ha sido restringido. Este producto químico debe completar el proceso de notificación antes de su importación y/o exportación y debe registrarse en el Ministerio de Medio Ambiente y Silvicultura antes de ser distribuido o utilizado.

El Reglamento n° 43/2019 del Ministerio de Agricultura relativo al registro de plaguicidas reglamenta el ámbito de uso, la clasificación del plaguicida, el tipo de permiso emitido y sus requisitos, el muestreo y las pruebas, el envasado y etiquetado, la importación, el uso limitado de los plaguicidas, los comités de plaguicidas, las sanciones, los anexos de ingredientes activos e ingredientes extras. Con base a ese reglamento, el Comité de plaguicidas de Indonesia prohíbe el uso de todas las formulaciones que contienen dinoseb.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 26/05/2002

26 mayo 2002 (para el Reglamento 74/2001) y 14 julio 2015 (para el Reglamento 43/2019)

**INDONESIA**

**Nombre(s) común(es):** EDB (dibromuro de etileno) **Número(s) de CAS:** 106-93-4

**Nombre químico:** 1,2-Dibromoetano

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Prohibido todo uso de la formulación plaguicida.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** Las propiedades toxicológicas del producto químico (DGD, 1996)

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** De conformidad al Reglamento gubernamental n° 74/2001 sobre el manejo de sustancias peligrosas, el uso de esta sustancia química ha sido restringido. Este producto químico debe completar el proceso de notificación antes de su importación y/o exportación y debe registrarse en el Ministerio de Medio Ambiente y Silvicultura antes de ser distribuido o utilizado.

El Reglamento n° 43/2019 del Ministerio de Agricultura relativo al registro de plaguicidas reglamenta el ámbito de uso, la clasificación del plaguicida, el tipo de permiso emitido y sus requisitos, el muestreo y las pruebas, el envasado y etiquetado, la importación, el uso limitado de los plaguicidas, los comités de plaguicidas, las sanciones, los anexos de ingredientes activos e ingredientes extras. Con base a ese reglamento, el Comité de plaguicidas de Indonesia prohíbe el uso de todas las formulaciones que contienen EDB.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 26/05/2002

26 mayo 2002 (para el Reglamento 74/2001) y 14 julio 2015 (para el Reglamento 43/2019)

**INDONESIA**

**Nombre(s) común(es):** Endrina **Número(s) de CAS:** 72-20-8

**Nombre químico:** 1,2,3,4,10,10-Hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4a,5,6,7,8,8a-octahidro-1,4:5,8-dimetanonaftaleno

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Prohibido todo uso de la formulación plaguicida.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:**

1. Las propiedades toxicológicas del producto químico (OMS, 2004);
2. La preocupación nacional por las propiedades toxicológicas de los POP iniciales presentados durante el proceso INC del Convenio de Estocolmo. Por tanto, el gobierno de Indonesia se comprometió a reglamentar los POP según lo dispuesto en el Convenio a fin de apoyar las medidas mundiales para reducir y eliminar el impacto de los POP en el medioambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** De conformidad al Reglamento gubernamental n° 74/2001 sobre el manejo de sustancias peligrosas, el uso de esta sustancia química ha sido restringido. Este producto químico debe completar el proceso de notificación antes de su importación y/o exportación y debe registrarse en el Ministerio de Medio Ambiente y Silvicultura antes de ser distribuido o utilizado.

El Reglamento n° 43/2019 del Ministerio de Agricultura relativo al registro de plaguicidas reglamenta el ámbito de uso, la clasificación del plaguicida, el tipo de permiso emitido y sus requisitos, el muestreo y las pruebas, el envasado y etiquetado, la importación, el uso limitado de los plaguicidas, los comités de plaguicidas, las sanciones, los anexos de ingredientes activos e ingredientes extras. Con base a ese reglamento, el Comité de plaguicidas de Indonesia prohíbe el uso de todas las formulaciones que contienen endrina.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 26/05/2002

26 mayo 2002 (para el Reglamento 74/2001) y 22 agosto 2019 (para el Reglamento 43/2019)

## INDONESIA

**Nombre(s) común(es):** Fosfamidón **Número(s) de CAS:** 13171-21-6

**Nombre químico:** Fosfato de dimetilo y de 2-cloro-2-(N,N-dietilcarbamoil)-1-metilvinilo

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Prohibidos todos los usos como ingrediente activo para la aplicación de plaguicidas en arrozales.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** Las propiedades toxicológicas del producto químico (DGD 1997)

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** De conformidad al Reglamento gubernamental n° 74/2001 sobre el manejo de sustancias peligrosas, el uso de esta sustancia química ha sido restringido. Este producto químico debe completar el proceso de notificación antes de su importación y/o exportación y debe registrarse en el Ministerio de Medio Ambiente y Silvicultura antes de ser distribuido o utilizado.

El Reglamento n° 43/2019 del Ministerio de Agricultura relativo al registro de plaguicidas reglamenta el ámbito de uso, la clasificación del plaguicida, el tipo de permiso emitido y sus requisitos, el muestreo y las pruebas, el envasado y etiquetado, la importación, el uso limitado de los plaguicidas, los comités de plaguicidas, las sanciones, los anexos de ingredientes activos e ingredientes extras. Con base a este reglamento, el uso de este producto químico ha sido prohibido como ingrediente activo para aplicaciones plaguicidas en arrozales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 26/05/2002

26 mayo 2002 (para el Reglamento 74/2001) y 14 julio 2015 (para el Reglamento 43/2019)

## INDONESIA

**Nombre(s) común(es):** Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo) **Número(s) de CAS:** 126-72-7

**Nombre químico:** 1-Propanol, 2,3-dibromo-, fosfato (3:1)

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Prohibido todo uso de la formulación plaguicida.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** Las propiedades toxicológicas del producto químico

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** De conformidad al Reglamento gubernamental n° 74/2001 sobre el manejo de sustancias peligrosas, el uso de esta sustancia química ha sido restringido. Este producto químico debe completar el proceso de notificación antes de su importación y/o exportación y debe registrarse en el Ministerio de Medio Ambiente y Silvicultura antes de ser distribuido o utilizado.

El Reglamento n° 43/2019 del Ministerio de Agricultura relativo al registro de plaguicidas reglamenta el ámbito de uso, la clasificación del plaguicida, el tipo de permiso emitido y sus requisitos, el muestreo y las pruebas, el envasado y etiquetado, la importación, el uso limitado de los plaguicidas, los comités de plaguicidas, las sanciones, los anexos de ingredientes activos e ingredientes extras. Con base a ese reglamento, el Comité de plaguicidas de Indonesia prohíbe el uso de todas las formulaciones que contienen TRIS-BP.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 26/05/2002

26 mayo 2002 (para el Reglamento 74/2001) y 14 julio 2015 (para el Reglamento 43/2019)

## INDONESIA

**Nombre(s) común(es):** Mercurio

**Número(s) de CAS:**

7439-97-6

**Nombre químico:** Mercurio

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está rigurosamente restringido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Prohibido para todo uso de la formulación plaguicida.

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está rigurosamente restringido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Está prohibido el uso y la importación de mercurio para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala (ASGM).

**Uso o usos que siguen autorizados:** El mercurio seguirá utilizándose en el sector industrial de conformidad con las disposiciones del Convenio de Minamata.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** Propiedades toxicológicas del producto químico.

### Información adicional relativa al producto químico o a la medida reglamentaria firme

A principios de la década de 2000, se aumentó la conciencia mundial sobre los efectos del mercurio y sus compuestos. El PNUMA lleva a cabo una evaluación mundial del mercurio y sus compuestos, incluida la información sobre la química y los efectos en la salud, las fuentes, el transporte a larga distancia y las tecnologías de prevención y control referentes al mercurio. Indonesia tiene una preocupación similar sobre este tema.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** De conformidad con la regulación gubernamental número 74 del año 2001 sobre la gestión de sustancias peligrosas, se ha restringido el uso de este producto químico. Este producto químico debe completar el proceso de notificación antes de su importación/exportación y debe estar registrado en el Ministerio de Medio Ambiente y Silvicultura antes de ser distribuido o utilizado.

El Reglamento No. 43 del Ministerio de Agricultura del año 2019 relativo al registro de plaguicidas regula el campo de uso, la clasificación de plaguicidas, el tipo de permiso emitido y sus requisitos, muestreo y pruebas, envasado y etiquetado, importación, uso limitado de plaguicidas, comisiones de plaguicidas, sanciones, anexos de ingredientes activos e ingredientes extras están prohibidos. De conformidad con este reglamento, el comité de plaguicidas de Indonesia prohíbe el uso de todas las formulaciones que contienen mercurio.

Está prohibido el uso y la importación de mercurio para actividades de ASGM.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 26/05/2002

**INDONESIA**

**Nombre(s) común(es):** Metamidofos **Número(s) de CAS:** 10265-92-6

**Nombre químico:** Tiofosforamidato de O,S-dimetilo

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Prohibido todo uso como ingrediente activo para la aplicación plaguicida en arrozales.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** Las propiedades toxicológicas del producto químico (DGD, 1997)

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** De conformidad al Reglamento gubernamental n° 74/2001 sobre el manejo de sustancias peligrosas, el uso de esta sustancia química ha sido restringido. Este producto químico debe completar el proceso de notificación antes de su importación y/o exportación y debe registrarse en el Ministerio de Medio Ambiente y Silvicultura antes de ser distribuido o utilizado.

El Reglamento n° 43/2019 del Ministerio de Agricultura relativo al registro de plaguicidas reglamenta el ámbito de uso, la clasificación del plaguicida, el tipo de permiso emitido y sus requisitos, el muestreo y las pruebas, el envasado y etiquetado, la importación, el uso limitado de los plaguicidas, los comités de plaguicidas, las sanciones, los anexos de ingredientes activos e ingredientes extras. Con base a ese reglamento, el uso de este producto químico se ha prohibido como ingrediente activo para la aplicación plaguicida en arrozales

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 26/05/2002

26 mayo 2002 (para el Reglamento 74/2001) y 14 julio 2015 (para el Reglamento 43/2019)

**INDONESIA**

**Nombre(s) común(es):** Metil bromuro **Número(s) de CAS:** 74-83-9

**Nombre químico:** Metano, bromo

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está rigurosamente restringido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Prohibido todo uso de la formulación plaguicida, excepto para cuarentena y previo al envío (QPS).

**Uso o usos que siguen autorizados:** La formulación de bromuro de metilo al 98% sigue estando permitida para su uso como fumigante en cuarentena y previo al envío. Cualquier persona que utilice este plaguicida debe recibir capacitación sobre el uso restringido de plaguicidas.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:**

1. Las propiedades toxicológicas del producto químico;
2. Ratificación de la Enmienda de Copenhague del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (1998).

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Se ha restringido la importación y el uso de este producto químico solo como fumigante para cuarentena y previo al envío (QPS). Para importar este producto, el importador debe tener un permiso del Ministerio de Comercio, Ministerio de Agricultura y una recomendación de importación del Ministerio de Medio Ambiente y Silvicultura. Mientras que, para la distribución, el importador solo permite distribuir este producto químico a un fumigador que esté autorizado.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 26/05/2002

**INDONESIA**

**Nombre(s) común(es):** Metilparatión **Número(s) de CAS:** 298-00-0

**Nombre químico:** Tiofosfato de *O,O*-dimetilo y de *O*-4-nitrofenilo

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Prohibido todo uso de la formulación plaguicida.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** Las propiedades toxicológicas del producto químico (DGD, 1997)

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** De conformidad al Reglamento gubernamental n° 74/2001 sobre el manejo de sustancias peligrosas, el uso de esta sustancia química ha sido restringido. Este producto químico debe completar el proceso de notificación antes de su importación y/o exportación y debe registrarse en el Ministerio de Medio Ambiente y Silvicultura antes de ser distribuido o utilizado.

El Reglamento n° 43/2019 del Ministerio de Agricultura relativo al registro de plaguicidas reglamenta el ámbito de uso, la clasificación del plaguicida, el tipo de permiso emitido y sus requisitos, el muestreo y las pruebas, el envasado y etiquetado, la importación, el uso limitado de los plaguicidas, los comités de plaguicidas, las sanciones, los anexos de ingredientes activos e ingredientes extras. Con base a ese reglamento, el Comité de plaguicidas de Indonesia prohíbe el uso de todas las formulaciones que contienen metilparatión.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 26/05/2002

26 mayo 2002 (para el Reglamento 74/2001) y 14 julio 2015 (para el Reglamento 43/2019)

**INDONESIA**

**Nombre(s) común(es):** Mirex **Número(s) de CAS:** 2385-85-5

**Nombre químico:** Dodecacloropentaciclo[5.2.1.02,6.03,9.05,8]decano

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Mirex está prohibido para todos los usos de las formulaciones plaguicidas.

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Mirex está prohibido para todos los usos.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:**

1. Propiedades toxicológicas en los Criterios de Salud Ambiental 44 (Mirex);
2. Preocupación nacional por las propiedades toxicológicas de los COP iniciales presentados durante el proceso del CIN del Convenio de Estocolmo. Por lo tanto, el gobierno de Indonesia se comprometió a regular los COP según lo estipulado en el Convenio a fin de apoyar la acción mundial para reducir y eliminar el impacto de los COP en el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** De conformidad con la Regulación del Gobierno No. 74 Año 2001 sobre la Gestión de Sustancias Peligrosas, se ha prohibido el uso de Mirex para la fabricación, importación, exportación y uso con fines industriales y agrícolas. No se permiten otros usos existentes.

El Decreto Ministerial de Agricultura No. 43 año 2019 relativo al Registro de Plaguicidas regula el campo de uso, clasificación de plaguicidas, tipo de permiso emitido y sus requisitos, muestreo y prueba, empaque y etiquetado, importación, uso limitado de plaguicidas, comisiones de plaguicidas, sanciones, anexos de ingredientes activos e ingredientes extras están prohibidos. Según ese reglamento, el comité de plaguicidas de Indonesia prohíbe el uso de todas las formulaciones que contienen mirex.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 26/05/2002

26 de mayo de 2002 (para el RG 74/2001) y 14 de febrero de 2007 (para el RMA).



**INDONESIA**

**Nombre(s) común(es):** Monocrotofós **Número(s) de CAS:** 6923-22-4

**Nombre químico:** Dimetil (*E*)-1-metil-2-(metilcarbamoil)vinil fosfato

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Prohibido su uso como ingrediente activo para la aplicación de plaguicidas en arrozales.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** Las propiedades toxicológicas del producto químico (DGD, 1997)

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** De conformidad al Reglamento gubernamental n° 74/2001 sobre el manejo de sustancias peligrosas, el uso de esta sustancia química ha sido restringido. Este producto químico debe completar el proceso de notificación antes de su importación y/o exportación y debe registrarse en el Ministerio de Medio Ambiente y Silvicultura antes de ser distribuido o utilizado.

El Reglamento n° 43/2019 del Ministerio de Agricultura relativo al registro de plaguicidas reglamenta el ámbito de uso, la clasificación del plaguicida, el tipo de permiso emitido y sus requisitos, el muestreo y las pruebas, el envasado y etiquetado, la importación, el uso limitado de los plaguicidas, los comités de plaguicidas, las sanciones, los anexos de ingredientes activos e ingredientes extras. Con base a este reglamento, el Comité de plaguicidas de Indonesia prohíbe el uso de todas las formulaciones que contienen monocrotofós.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 26/05/2002

26 mayo 2002 (para el Reglamento 74/2001) y 14 julio 2015 (para el Reglamento 43/2019)

**INDONESIA**

**Nombre(s) común(es):** Paratión **Número(s) de CAS:** 56-38-2

**Nombre químico:** Tiofosfato de *O,O*-dietilo y *O*-4-nitrofenilo

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Prohibido todo uso de la formulación plaguicida.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** Las propiedades toxicológicas del producto químico (DGD 1997)

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** De conformidad al Reglamento gubernamental n° 74/2001 sobre el manejo de sustancias peligrosas, el uso de esta sustancia química ha sido restringido. Este producto químico debe completar el proceso de notificación antes de su importación y/o exportación y debe registrarse en el Ministerio de Medio Ambiente y Silvicultura antes de ser distribuido o utilizado.

El Reglamento n° 43/2019 del Ministerio de Agricultura relativo al registro de plaguicidas reglamenta el ámbito de uso, la clasificación del plaguicida, el tipo de permiso emitido y sus requisitos, el muestreo y las pruebas, el envasado y etiquetado, la importación, el uso limitado de los plaguicidas, los comités de plaguicidas, las sanciones, los anexos de ingredientes activos e ingredientes extras. Con base a ese reglamento, el Comité de plaguicidas de Indonesia prohíbe el uso de todas las formulaciones que contienen paratión.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 26/05/2002

Documento de orientación para la adopción de decisiones (FAO/PNUMA 2005)

**PERÚ**

**Nombre(s) común(es):** Dicofol **Número(s) de CAS:** 115-32-2

**Nombre químico:** 2,2,2-Tricloro-1,1-bis(4-clorofenil)etanol

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Producto no registrado en el país.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Prohibición del registro, importación, fabricación, formulación local, distribución, comercialización, almacenamiento, envasado y uso de formulaciones comerciales de plaguicidas agrícolas con base a dicofol; así como de los derivados y compuestos formulados con este ingrediente activo.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 15/04/2021

**PERÚ**

**Nombre(s) común(es):** Forato **Número(s) de CAS:** 298-02-2

**Nombre químico:** Ditiofosfato de O,O-dietil et de etiltiometilo

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Ninguno, producto no registrado.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Prohibición del registro, importación, fabricación, formulación local, distribución, comercialización, almacenamiento, envasado y uso de formulaciones comerciales de plaguicidas agrícolas con base a forato; así como de los derivados y compuestos formulados con este ingrediente activo.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 12/01/2021

**PERÚ**

**Nombre(s) común(es):** Metamidofos **Número(s) de CAS:** 10265-92-6

**Nombre químico:** Tiofosforamidato de O,S-dimetilo

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Todas las formulaciones del producto químico (todas las aplicaciones como fitosanitario).

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** Si

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Prohibir a partir del 30 de noviembre de 2020, el uso de plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan ingrediente activo metamidofos.

Prohibir, a partir de 15 de febrero de 2020 la importación de plaguicidas químicos de uso agrícola y productos que contengan el ingrediente activo metamidofos.

Prohibir, a partir de 15 de febrero de 2020 el registro de nuevos plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan el ingrediente activo metamidofos.

Prohibir a partir del 30 de noviembre de 2020 la importación, fabricación, formulación, distribución, comercialización, almacenamiento y/o envasado de plaguicidas químicos de uso agrícola o productos que contengan el ingrediente activo metamidofos.

**El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con:** La salud humana y el medio ambiente

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana:** Según el artículo 42° del Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de uso Agrícola (Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI), la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria- DIGESA del Ministerio de Salud es responsable de la evaluación inherente al registro de plaguicidas de uso agrícola, en aspectos relacionados con los riesgos para la salud humana; asimismo de la vigilancia y

control de dichos insumos en el ámbito de su competencia.

Mediante Informe N° 1655-2012-DEPA/DIGESA, la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud, señala, entre otros, que se pone en evidencia que el riesgo que suscita usar ese producto puede causar daño a la salud de las personas, dada su condición establecida en la ficha de seguridad química, donde se le atribuye alta toxicidad si se inhala, ingiere o se pone en contacto con la piel, pudiendo ser mortal la exposición. Concluye ese informe señalando que desde el punto de vista de la salud ambiental y en aplicación del principio de precaución no se debería permitir el uso del metamidofos, entre otros plaguicidas citados, por su elevado riesgo toxicológico.

Posteriormente, con Oficio N° 005135-2019/DCEA/DIGESA del 1.2019, la DIGESA remite el Informe N° 010684-2019/DCEA/DIGESA, en el que concluye que, de la revisión y evaluación a la información contenida en las páginas de referencia internacional, RATIFICA su opinión vertida en el Informe N° 1655-2012-DEPA/DIGESA, respecto a no permitir el uso del ingrediente activo metamidofos en los plaguicidas de uso agrícola, por su elevado riesgo toxicológico; más aún si se tiene en cuenta que se encuentra incluido en el anexo III del Convenio de Rotterdam, que el país ha suscrito, asumiendo compromisos para evitar riesgos a la salud y daños al ambiente.

Se adjunta informe de la DIGESA.

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente:** Según el artículo 42° del Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de uso Agrícola (Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI), la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego es responsable de la evaluación inherente al registro de plaguicidas de uso agrícola, en los aspectos ambientales; asimismo de la vigilancia y control de dichos insumos en el ámbito de su competencia.

Con Informe N° 526-11-AG-DVM-DGAAA-DGA-94633-2011, la DGAAA, menciona que de la información que obra en su dependencia sobre el destino ambiental del Metamidofos se advierte que es una sustancia extremadamente peligrosa, presenta alta movilidad, es muy soluble, presenta alta escorrentía, es estable a la hidrólisis y fotólisis acuática y presenta un alto potencial de lixiviación hacia aguas subterráneas. Según la evaluación de los datos ecotoxicológicos, el metamidofos es extremadamente y altamente tóxico para aves, altamente tóxico para abejas, moderadamente tóxico para organismos vertebrados acuáticos, muy tóxico para la lombriz de tierra y extremadamente tóxico para organismos acuáticos invertebrados.

La DGAAA recomienda que, aplicando el principio precautorio, debido a los efectos negativos al ambiente y los riesgos a la salud humana del metamidofos, no emitir aprobación ambiental del metamidofos, solicitando al SENASA cancelar los registros a base de metamidofos así como no otorgar nuevos registros de plaguicidas con ese ingrediente activo.

Posteriormente, con Oficio N° 1424-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA del 10.12.2019 remite el Informe N° 0023-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-CSCH en el cual luego de la evaluación realizada, se concluye, entre otros, que:

1. En cuanto a su toxicidad, el ingrediente activo metamidofos es clasificado como Altamente Tóxico en aves, pulga de agua y abejas;
2. Considerando su alto riesgo ecotoxicológico en organismos acuáticos y debido a la persistencia del ingrediente activo metamidofos en cuerpos de agua, este resulta perjudicial para la conservación de la vida acuática, especialmente en la pulga de agua.

Asimismo, por su alto poder residual en plantas que forman parte de la dieta de las aves, el metamidofos resulta perjudicial causando alteraciones en las aves expuestas durante la etapa de aplicación y post aplicación.

Finalmente, la DGAAA, opina por el NO REGISTRO y CANCELACION de los plaguicidas químicos de uso agrícola que contienen el ingrediente activo metamidofos.

Se adjunta informe de la DGAAA

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 15/02/2020

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** 1,1,1,2-Tetracloroetano **Número(s) de CAS:** 630-20-6

**Nombre químico:** Etano, 1,1,1,2-tetracloro

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está rigurosamente restringido

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** 1,1,1,2-Tetracloroetano:

1. No se comercializará ni utilizará - como sustancia, - como constituyentes de otras sustancias o en mezclas en concentraciones iguales o superiores al 0,1% en peso, cuando la sustancia o mezcla esté destinada al suministro del público en general y / o esté destinada a aplicaciones difusivas como la limpieza de superficies y la limpieza de

tejidos;

2. Sin perjuicio de la aplicación del Reglamento sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, los proveedores se asegurarán antes de la comercialización de que el envasado de dichas sustancias y mezclas que las contengan en concentraciones iguales o superiores al 0,1% por el peso esté marcado de manera visible, legible e indeleble de la siguiente manera: “Para uso en instalaciones industriales únicamente”.

**Uso o usos que siguen autorizados:** Según derogación, esta disposición no se aplicará a: (a) los productos medicinales o veterinarios tal como se definen en el Reglamento sobre Medicamentos Veterinarios publicado en el Boletín Oficial de 24 de diciembre de 2012 y con el número 28152, Reglamento sobre Licencias de Medicamentos de Uso Humano publicado en el Boletín Oficial de fecha 19/01/2005 y número 25705, Reglamento de Envasado y Etiquetado de Medicamentos de Uso Humano publicado en el Boletín Oficial de fecha 12/08/2005 y número 25904; (b) productos cosméticos según lo definido por el Reglamento sobre Cosméticos publicado en el Boletín Oficial de fecha 23/05/2005 y con el número 25823.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (art. 1) del Reglamento de Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Productos Químicos (Gaceta Oficial n° 30105 de fecha 23.06.2017) es garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente, incluida la promoción de métodos alternativos para evaluar los peligros de las sustancias al mismo tiempo que se mejora la competitividad y la innovación.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y también, dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, también sigue el enfoque de la UE sobre productos químicos para las decisiones de restricción, prohibición y acciones reglamentarias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El 1,1,1,2-tetracloroetano no se utilizará en concentraciones iguales o superiores al 0,1% en peso en las sustancias y preparaciones comercializadas para la venta al público en general y/o en aplicaciones difusivas como la limpieza de superficies y limpieza de tejidos. Se aplican ciertas excepciones.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 31/12/2018

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** 1,1,2,2-Tetracloroetano

**Número(s) de CAS:**

79-34-5

**Nombre químico:** 1,1,2,2-Tetracloroetano

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está rigurosamente restringido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** 1,1,2,2-Tetracloroetano:

1. No se comercializará ni utilizará - como sustancia, - como constituyentes de otras sustancias o en mezclas en concentraciones iguales o superiores al 0,1% en peso, cuando la sustancia o mezcla esté destinada al suministro del público en general y / o esté destinada a aplicaciones difusivas como la limpieza de superficies y la limpieza de tejidos;
2. Sin perjuicio de la aplicación del Reglamento sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, los proveedores se asegurarán antes de la comercialización de que el envasado de dichas sustancias y mezclas que las contengan en concentraciones iguales o superiores al 0,1% por el peso esté marcado de manera visible, legible e indeleble de la siguiente manera: “Para uso en instalaciones industriales únicamente”.

**Uso o usos que siguen autorizados:** Según derogación, esta disposición no se aplicará a: (a) los productos medicinales o veterinarios tal como se definen en el Reglamento sobre Medicamentos Veterinarios publicado en el Boletín Oficial de 24 de diciembre de 2012 y con el número 28152, Reglamento sobre Licencias de Medicamentos de Uso Humano publicado en el Boletín Oficial de fecha 19/01/2005 y número 25705, Reglamento de Envasado y Etiquetado de Medicamentos de Uso Humano publicado en el Boletín Oficial de fecha 12/08/2005 y número 25904; (b) productos cosméticos según lo definido por el Reglamento sobre Cosméticos publicado en el Boletín Oficial de fecha 23/05/2005 y con el número 25823.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (art. 1) del Reglamento de Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Productos Químicos (Gaceta Oficial n° 30105 de fecha 23.06.2017) es garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente, incluida la promoción de métodos alternativos para evaluar los peligros de las sustancias al mismo tiempo que se mejora la competitividad y la innovación.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y también, dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, también sigue el enfoque de la UE sobre productos químicos para las decisiones de restricción, prohibición y acciones reglamentarias que son relevantes para la protección de la salud humana y

el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El 1,1,2-tetracloroetano no se utilizará en concentraciones iguales o superiores al 0,1% en peso en las sustancias y preparaciones comercializadas para la venta al público en general y/o en aplicaciones difusivas como la limpieza de superficies y limpieza de tejidos. Se aplican ciertas excepciones.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 31/12/2018

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** 1,1,2-Tricloroetano **Número(s) de CAS:** 79-00-5

**Nombre químico:** 1,1,2-Tricloroetano

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está rigurosamente restringido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** 1,1,2-Tricloroetano:

1. No se comercializará ni utilizará - como sustancia, - como constituyentes de otras sustancias o en mezclas en concentraciones iguales o superiores al 0,1% en peso, cuando la sustancia o mezcla esté destinada al suministro del público en general y / o esté destinada a aplicaciones difusivas como la limpieza de superficies y la limpieza de tejidos;
2. Sin perjuicio de la aplicación del Reglamento sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, los proveedores se asegurarán antes de la comercialización de que el envasado de dichas sustancias y mezclas que las contengan en concentraciones iguales o superiores al 0,1% por el peso esté marcado de manera visible, legible e indeleble de la siguiente manera: "Para uso en instalaciones industriales únicamente".

**Uso o usos que siguen autorizados:** Según derogación, esta disposición no se aplicará a: (a) los productos medicinales o veterinarios tal como se definen en el Reglamento sobre Medicamentos Veterinarios publicado en el Boletín Oficial de 24 de diciembre de 2012 y con el número 28152, Reglamento sobre Licencias de Medicamentos de Uso Humano publicado en el Boletín Oficial de fecha 19/01/2005 y número 25705, Reglamento de Envasado y Etiquetado de Medicamentos de Uso Humano publicado en el Boletín Oficial de fecha 12/08/2005 y número 25904; (b) productos cosméticos según lo definido por el Reglamento sobre Cosméticos publicado en el Boletín Oficial de fecha 23/05/2005 y con el número 25823.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (art. 1) del Reglamento de Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Productos Químicos (Gaceta Oficial n° 30105 de fecha 23.06.2017) es garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente, incluida la promoción de métodos alternativos para evaluar los peligros de las sustancias al mismo tiempo que se mejora la competitividad y la innovación.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y también, dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, también sigue el enfoque de la UE sobre productos químicos para las decisiones de restricción, prohibición y acciones reglamentarias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El 1,1,2-tricloroetano no se utilizará en concentraciones iguales o superiores al 0,1% en peso en las sustancias y preparaciones comercializadas para la venta al público en general y/o en aplicaciones difusivas como la limpieza de superficies y limpieza de tejidos. Se aplican ciertas excepciones.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 31/12/2018

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** 1,1-Dicloroetileno **Número(s) de CAS:** 75-35-4

**Nombre químico:** 1,1-Dicloroetano

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está rigurosamente restringido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** 1,1-Dicloroetileno:

1. No se comercializará ni utilizará - como sustancia, - como constituyentes de otras sustancias o en mezclas en concentraciones iguales o superiores al 0,1% en peso, cuando la sustancia o mezcla esté destinada al suministro del público en general y / o esté destinada a aplicaciones difusivas como la limpieza de superficies y la limpieza de tejidos;

2. Sin perjuicio de la aplicación del Reglamento sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, los proveedores se asegurarán antes de la comercialización de que el envasado de dichas sustancias y mezclas que las contengan en concentraciones iguales o superiores al 0,1% por el peso esté marcado de manera visible, legible e indeleble de la siguiente manera: “Para uso en instalaciones industriales únicamente”.

**Uso o usos que siguen autorizados:** Según derogación, esta disposición no se aplicará a: (a) los productos medicinales o veterinarios tal como se definen en el Reglamento sobre Medicamentos Veterinarios publicado en el Boletín Oficial de 24 de diciembre de 2012 y con el número 28152, Reglamento sobre Licencias de Medicamentos de Uso Humano publicado en el Boletín Oficial de fecha 19/01/2005 y número 25705, Reglamento de Envasado y Etiquetado de Medicamentos de Uso Humano publicado en el Boletín Oficial de fecha 12/08/2005 y número 25904; (b) productos cosméticos según lo definido por el Reglamento sobre Cosméticos publicado en el Boletín Oficial de fecha 23/05/2005 y con el número 25823.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (art. 1) del Reglamento de Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Productos Químicos (Gaceta Oficial n° 30105 de fecha 23.06.2017) es garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente, incluida la promoción de métodos alternativos para evaluar los peligros de las sustancias al mismo tiempo que se mejora la competitividad y la innovación.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y también, dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, también sigue el enfoque de la UE sobre productos químicos para las decisiones de restricción, prohibición y acciones reglamentarias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El 1,1-dicloroetileno no se utilizará en concentraciones iguales o superiores al 0,1% en peso en las sustancias y preparaciones comercializadas para la venta al público en general y/o en aplicaciones difusivas como la limpieza de superficies y limpieza de tejidos. Se aplican ciertas excepciones.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 31/12/2018

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** 2-Naftilamina

**Número(s) de CAS:** 91-59-8

**Nombre químico:** Naftalen-2-amina

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está rigurosamente restringido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** La 2-naftilamina no se comercializará ni utilizará como sustancia o en mezclas en concentraciones superiores al 0,1% en peso.

**Uso o usos que siguen autorizados:** Todos los demás usos no enumerados anteriormente.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (art. 1) del Reglamento de Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Productos Químicos (Gaceta Oficial n° 30105 de fecha 23.06.2017) es garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente, incluida la promoción de métodos alternativos para evaluar los peligros de las sustancias al mismo tiempo que se mejora la competitividad y la innovación.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y también, dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, también sigue el enfoque de la UE sobre productos químicos para las decisiones de restricción, prohibición y acciones reglamentarias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La 2-naftilamina no se comercializará ni utilizará como sustancia o en mezclas en concentraciones superiores al 0,1% en peso.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 23/12/2017

---

**TURQUÍA**

---

**Nombre(s) común(es):** 4-Nitrobifenilo

**Número(s) de CAS:** 92-93-3

**Nombre químico:** 1,1'-Bifenilo, 4-nitro-

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está rigurosamente restringido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** El 4-nitrobifenil no se comercializará ni utilizará como sustancia o en mezclas en concentraciones superiores al 0,1% en peso.

**Uso o usos que siguen autorizados:** Todos los demás usos no enumerados anteriormente.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (art. 1) del Reglamento de Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Productos Químicos (Gaceta Oficial n° 30105 de fecha 23.06.2017) es garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente, incluida la promoción de métodos alternativos para evaluar los peligros de las sustancias al mismo tiempo que se mejora la competitividad y la innovación.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y también, dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, también sigue el enfoque de la UE sobre productos químicos para las decisiones de restricción, prohibición y acciones reglamentarias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El 4-nitrobifenil no se comercializará ni utilizará como sustancia o en mezclas en concentraciones superiores al 0,1% en peso.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 23/12/2017

---

**TURQUÍA**

---

**Nombre(s) común(es):** Acefato

**Número(s) de CAS:** 30560-19-1

**Nombre químico:** Acetiltiofosforamidato de O,S-dimetilo

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El acefato no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2010 la producción y la importación de acefato y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 30/06/2010

**TURQUÍA**

**Nombre(s) común(es):** Acetoclor **Número(s) de CAS:** 34256-82-1

**Nombre químico:** 2-Cloro-N (etoximetil)-N-(2-etil-6-metilfenil)-acetamida

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El acetoclor no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2010 la producción y la importación de acetoclor y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 01/01/2013

**TURQUÍA**

**Nombre(s) común(es):** Ácido 2-naftiloxiacético **Número(s) de CAS:** 120-23-0

**Nombre químico:** Ácido 2-naftiloxiacético

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El ácido 2-naftiloxiacético no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2010 la producción y la importación de ácido 2-naftiloxiacético y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y



Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 31/08/2009

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Ácido 4-clorofenoxiacético **Número(s) de CAS:** 122-88-3

**Nombre químico:** Ácido 4-clorofenoxiacético

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El ácido 4-clorofenoxiacético no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009 la producción y la importación del ácido 4-clorofenoxiacético y su uso fue prohibido en 2014.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 31/08/2009

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Ácido indolilacético **Número(s) de CAS:** 87-51-4

**Nombre químico:** Ácido 1H-indol-3-ilacético

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos

y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El ácido indolilacético no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009 la producción y la importación de ácido indolilacético y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 31/08/2009

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Amianto actinolita

**Número(s) de CAS:** 77536-66-4

**Nombre químico:** Amianto, actinolita

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Fibras de amianto:

1. Queda prohibida la fabricación, comercialización y uso de estas fibras y de artículos y mezclas que las contengan añadidas intencionadamente;
2. El uso de artículos que contengan fibras de amianto a los que se refiere el apartado 1 que ya estuvieran instalados o en servicio antes del 26 de diciembre de 2008 seguirán estando permitido hasta que se eliminen o lleguen al final de su vida útil y los artículos que contengan estas fibras, se etiquetarán de conformidad con el apéndice VII del presente anexo;
3. Sin perjuicio de la aplicación del Reglamento sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, la comercialización y el uso de artículos que contengan estas fibras, según lo permitido con arreglo a las excepciones anteriores, solo se permitirán si los proveedores se aseguran antes de la comercialización que los artículos llevan una etiqueta de conformidad con el apéndice 7 del presente anexo.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (art. 1) del Reglamento de Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Productos Químicos (Gaceta Oficial n.º 30105 de fecha 23.06.2017) es garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente, incluida la promoción de métodos alternativos para evaluar los peligros de las sustancias al mismo tiempo que se mejora la competitividad y la innovación.

Además, Turquía sigue los acuerdos / legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y también, dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, también sigue el enfoque de la UE sobre productos químicos para las decisiones de restricción, prohibición y acciones reglamentarias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Queda prohibida la comercialización y el uso de las siguientes fibras y productos que contengan estas fibras añadidas intencionadamente: crocidolita, amosita, antofilita, actinolita, tremolita y crisotilo.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 29/06/2010

**TURQUÍA**

**Nombre(s) común(es):** Amianto amosita

**Número(s) de CAS:**

12172-73-5

**Nombre químico:** Amianto, amosita

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Fibras de amianto:

1. Queda prohibida la fabricación, comercialización y uso de estas fibras y de artículos y mezclas que las contengan añadidas intencionadamente;
2. El uso de artículos que contengan fibras de amianto a los que se refiere el apartado 1 que ya estuvieran instalados o en servicio antes del 26 de diciembre de 2008 seguirán estando permitido hasta que se eliminen o lleguen al final de su vida útil y los artículos que contengan estas fibras, se etiquetarán de conformidad con el apéndice VII del presente anexo;
3. Sin perjuicio de la aplicación del Reglamento sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, la comercialización y el uso de artículos que contengan estas fibras, según lo permitido con arreglo a las excepciones anteriores, solo se permitirán si los proveedores se aseguran antes de la comercialización que los artículos llevan una etiqueta de conformidad con el apéndice 7 del presente anexo.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (art. 1) del Reglamento de Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Productos Químicos (Gaceta Oficial n.º 30105 de fecha 23.06.2017) es garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente, incluida la promoción de métodos alternativos para evaluar los peligros de las sustancias al mismo tiempo que se mejora la competitividad y la innovación.

Además, Turquía sigue los acuerdos / legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y también, dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, también sigue el enfoque de la UE sobre productos químicos para las decisiones de restricción, prohibición y acciones reglamentarias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Queda prohibida la comercialización y el uso de las siguientes fibras y productos que contengan estas fibras añadidas intencionadamente: crocidolita, amosita, antofilita, actinolita, tremolita y crisotilo.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 29/06/2010

**TURQUÍA**

**Nombre(s) común(es):** Amianto antofilita

**Número(s) de CAS:**

77536-67-5

**Nombre químico:** Amianto, antofilita

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Fibras de amianto:

1. Queda prohibida la fabricación, comercialización y uso de estas fibras y de artículos y mezclas que las contengan añadidas intencionadamente;
2. El uso de artículos que contengan fibras de amianto a los que se refiere el apartado 1 que ya estuvieran instalados o en servicio antes del 26 de diciembre de 2008 seguirán estando permitido hasta que se eliminen o lleguen al final de su vida útil y los artículos que contengan estas fibras, se etiquetarán de conformidad con el apéndice VII del presente anexo;
3. Sin perjuicio de la aplicación del Reglamento sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, la comercialización y el uso de artículos que contengan estas fibras, según lo permitido con arreglo a las excepciones anteriores, solo se permitirán si los proveedores se aseguran antes de la comercialización que los artículos llevan una etiqueta de conformidad con el apéndice 7 del presente anexo.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (art. 1) del Reglamento de Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Productos Químicos (Gaceta Oficial n.º 30105 de fecha 23.06.2017) es garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente, incluida la promoción de métodos alternativos para evaluar los peligros de las

sustancias al mismo tiempo que se mejora la competitividad y la innovación.

Además, Turquía sigue los acuerdos / legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y también, dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, también sigue el enfoque de la UE sobre productos químicos para las decisiones de restricción, prohibición y acciones reglamentarias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Queda prohibida la comercialización y el uso de las siguientes fibras y productos que contengan estas fibras añadidas intencionadamente: crocidolita, amosita, antofilita, actinolita, tremolita y crisotilo.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 29/06/2010

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Amianto crisotilo

**Número(s) de CAS:** 12001-29-5

**Nombre químico:** Crisotilo

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Fibras de amianto:

1. Queda prohibida la fabricación, comercialización y uso de estas fibras y de artículos y mezclas que las contengan añadidas intencionadamente;
2. El uso de artículos que contengan fibras de amianto a los que se refiere el apartado 1 que ya estuvieran instalados o en servicio antes del 26 de diciembre de 2008 seguirán estando permitido hasta que se eliminen o lleguen al final de su vida útil y los artículos que contengan estas fibras, se etiquetarán de conformidad con el apéndice VII del presente anexo;
3. Sin perjuicio de la aplicación del Reglamento sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, la comercialización y el uso de artículos que contengan estas fibras, según lo permitido con arreglo a las excepciones anteriores, solo se permitirán si los proveedores se aseguran antes de la comercialización que los artículos llevan una etiqueta de conformidad con el apéndice 7 del presente anexo.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (art. 1) del Reglamento de Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Productos Químicos (Gaceta Oficial n° 30105 de fecha 23.06.2017) es garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente, incluida la promoción de métodos alternativos para evaluar los peligros de las sustancias al mismo tiempo que se mejora la competitividad y la innovación.

Además, Turquía sigue los acuerdos / legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y también, dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, también sigue el enfoque de la UE sobre productos químicos para las decisiones de restricción, prohibición y acciones reglamentarias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Queda prohibida la comercialización y el uso de las siguientes fibras y productos que contengan estas fibras añadidas intencionadamente: crocidolita, amosita, antofilita, actinolita, tremolita y crisotilo.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 29/06/2010

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Amianto crocidolita

**Número(s) de CAS:** 12001-28-4

**Nombre químico:** Amianto, crocidolita

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Fibras de amianto:

1. Queda prohibida la fabricación, comercialización y uso de estas fibras y de artículos y mezclas que las contengan añadidas intencionadamente'
2. El uso de artículos que contengan fibras de amianto a los que se refiere el apartado 1 que ya estuvieran instalados o

en servicio antes del 26 de diciembre de 2008 seguirán estando permitido hasta que se eliminen o lleguen al final de su vida útil y los artículos que contengan estas fibras. se etiquetarán de conformidad con el apéndice VII del presente anexo;

3. Sin perjuicio de la aplicación del Reglamento sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, la comercialización y el uso de artículos que contengan estas fibras, según lo permitido con arreglo a las excepciones anteriores, solo se permitirán si los proveedores se aseguran antes de la comercialización que los artículos llevan una etiqueta de conformidad con el apéndice 7 del presente anexo.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (art. 1) del Reglamento de Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Productos Químicos (Gaceta Oficial n. ° 30105 de fecha 23.06.2017) es garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente, incluida la promoción de métodos alternativos para evaluar los peligros de las sustancias al mismo tiempo que se mejora la competitividad y la innovación.

Además, Turquía sigue los acuerdos / legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y también, dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, también sigue el enfoque de la UE sobre productos químicos para las decisiones de restricción, prohibición y acciones reglamentarias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Queda prohibida la comercialización y el uso de las siguientes fibras y productos que contengan estas fibras añadidas intencionadamente: crocidolita, amosita, antofilita, actinolita, tremolita y crisotilo.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 29/06/2010

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Amianto tremolita

**Número(s) de CAS:** 77536-68-6

**Nombre químico:** Amianto, tremolita

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Fibras de amianto:

1. Queda prohibida la fabricación, comercialización y uso de estas fibras y de artículos y mezclas que las contengan añadidas intencionadamente;
2. El uso de artículos que contengan fibras de amianto a los que se refiere el apartado 1 que ya estuvieran instalados o en servicio antes del 26 de diciembre de 2008 seguirán estando permitido hasta que se eliminen o lleguen al final de su vida útil y los artículos que contengan estas fibras. se etiquetarán de conformidad con el apéndice VII del presente anexo;
3. Sin perjuicio de la aplicación del Reglamento sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, la comercialización y el uso de artículos que contengan estas fibras, según lo permitido con arreglo a las excepciones anteriores, solo se permitirán si los proveedores se aseguran antes de la comercialización que los artículos llevan una etiqueta de conformidad con el apéndice 7 del presente anexo.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (art. 1) del Reglamento de Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Productos Químicos (Gaceta Oficial n. ° 30105 de fecha 23.06.2017) es garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente, incluida la promoción de métodos alternativos para evaluar los peligros de las sustancias al mismo tiempo que se mejora la competitividad y la innovación.

Además, Turquía sigue los acuerdos / legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y también, dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, también sigue el enfoque de la UE sobre productos químicos para las decisiones de restricción, prohibición y acciones reglamentarias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Queda prohibida la comercialización y el uso de las siguientes fibras y productos que contengan estas fibras añadidas intencionadamente: crocidolita, amosita, antofilita, actinolita, tremolita y crisotilo.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 29/06/2010

**TURQUÍA****Nombre(s) común(es):** Amitraz**Número(s) de CAS:** 33089-61-1**Nombre químico:** N,N-bis(2,4-xililiminometil) metilamina**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El amitraz no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2010 la producción y la importación de amitraz y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 01/01/2009**TURQUÍA****Nombre(s) común(es):** Anilofos**Número(s) de CAS:** 64249-01-0**Nombre químico:** N-(4-chlorophenyl)-2-dimethoxyphosphinothioylsulfanyl-N-propan-2-ylacetamide**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El anilofos no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2010 la producción y la importación de anilofos y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del

país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 30/06/2010

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Atrazina **Número(s) de CAS:** 1912-24-9

**Nombre químico:** 2-Cloro-4-etilamina-6-isopropilamina-1,3,5-triazina

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La atrazina no está registrada como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2010 la producción y la importación de atrazina y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 31/08/2009

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Azinfos etil **Número(s) de CAS:** 2642-71-9

**Nombre químico:** S-(3,4-dihidro-4-oxobenzod[1,2,3]-triazin-3-ilmetil)-O,O-dietil fosforoditioato

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que

Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El azinfos etil no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2010 la producción y la importación de azinfos etil y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 01/01/1996

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Azociclotin

**Número(s) de CAS:** 41083-11-8

**Nombre químico:** Tri(ciclohexil)-1H-1,2,4-triazol-1-il-estaño

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El azociclotin no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2010 la producción y la importación de azociclotin y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 31/08/2009



**TURQUÍA****Nombre(s) común(es):** Benceno**Número(s) de CAS:**

71-43-2

**Nombre químico:** Benceno**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está rigurosamente restringido.**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Benceno:

1. No se utilizará en juguetes o partes de juguetes cuando la concentración de benceno en estado libre sea superior a 5 mg/kg (0,0005%) del peso del juguete o parte del juguete;
2. No se comercializarán los juguetes y partes de juguetes que no cumplan con el apartado 1;
3. No se comercializará ni utilizará, a) como sustancia, b) como componente de otras sustancias, o en mezclas, en concentraciones iguales o superiores al 0,1% en peso.

**Uso o usos que siguen autorizados:** Sin embargo, el párrafo 3 no se aplicará a: (a) los combustibles para motores que estén cubiertos por el Reglamento sobre Efectos Ambientales de la Gasolina y el Gasóleo publicado en el Boletín Oficial de fecha 01/04/2017 y numerado 30025; b) sustancias y mezclas para su uso en procesos industriales que no permitan la emisión de benceno en cantidades superiores a las establecidas en el Reglamento sobre los efectos ambientales de la gasolina y el gasóleo, c) gas natural comercializado para su uso por los consumidores, siempre que la concentración de benceno se mantenga por debajo del 0,1% volumen/volumen.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (art. 1) del Reglamento de Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Productos Químicos (Gaceta Oficial nº 30105 de fecha 23.06.2017) es garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente, incluida la promoción de métodos alternativos para evaluar los peligros de las sustancias al mismo tiempo que se mejora la competitividad y la innovación.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y también, dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, también sigue el enfoque de la UE sobre productos químicos para las decisiones de restricción, prohibición y acciones reglamentarias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Benceno; 1. No está permitido en juguetes o partes de juguetes comercializados cuando la concentración de benceno en estado libre supere los 5 mg / kg del peso del juguete o parte del juguete. 2. No se utilizarán en concentraciones iguales o superiores al 0,1% en masa en las sustancias o preparados comercializados. Se aplican ciertas excepciones.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 23/12/2017**TURQUÍA****Nombre(s) común(es):** Bencidina, sus sales y derivados de la bencidina**Número(s) de CAS:**21136-70-9,  
36341-27-2,  
531-85-1,  
531-86-2,  
92-87-5**Nombre químico:** [1,1-Bifenil]-4,4-diamina, sus sales y derivados de la bencidina**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está rigurosamente restringido.**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Bencidina y/o sus derivados:

1. No se utilizará, en farsas y bromas o en mezclas o artículos destinados a ser utilizados como tales, por ejemplo, como componente de pólvora para estornudar y bombas fétidas;
2. No se comercializarán los artículos para farsas y bromas, las mezclas o artículos destinados a ser utilizados como tales que no cumplan lo dispuesto en el apartado 1;
3. La bencidina y sus sales no se comercializarán ni utilizarán como sustancias o mezclas en concentraciones superiores al 0,1% en peso.

**Uso o usos que siguen autorizados:** Sin embargo, los apartados 1 y 2 no se aplicarán a las bombas fétidas que no contengan más de 1,5 ml de líquido.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (art. 1) del Reglamento de Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Productos Químicos (Gaceta Oficial n° 30105 de fecha 23.06.2017) es garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente, incluida la promoción de métodos alternativos para evaluar los peligros de las sustancias al mismo tiempo que se mejora la competitividad y la innovación.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y también, dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, también sigue el enfoque de la UE sobre productos químicos para las decisiones de restricción, prohibición y acciones reglamentarias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La bencidina y sus derivados no se utilizarán en artículos de farsas y bromas o en objetos destinados a ser utilizados como tales, por ejemplo, como componente de polvo para estornudar y bombas fétidas. Existe una concentración límite máxima para la bencidina y sus sales como sustancia o en mezclas. Y se aplican ciertas excepciones.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 23/12/2017

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Benfuracarb

**Número(s) de CAS:**

82560-54-1

**Nombre químico:** Ethyl N-[2,3-dihydro-2,2-dimethylbenzofuran-7-yloxycarbonyl(methyl)aminothio]-N-isopropyl-β-alaninate

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El benfuracarb no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2010 la producción y la importación de benfuracarb y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 30/06/2011

**TURQUÍA****Nombre(s) común(es):** Bifenil-4-ilamina**Número(s) de CAS:** 92-67-1**Nombre químico:** (1,1'-Bifenil)-4-amina**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está rigurosamente restringido.**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** La bifenil-4-ilamina no se comercializará ni utilizará como sustancia o en mezclas en concentraciones superiores al 0,1% en peso.**Uso o usos que siguen autorizados:** Todos los demás usos no enumerados anteriormente.**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (art. 1) del Reglamento de Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Productos Químicos (Gaceta Oficial n° 30105 de fecha 23.06.2017) es garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente, incluida la promoción de métodos alternativos para evaluar los peligros de las sustancias al mismo tiempo que se mejora la competitividad y la innovación.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y también, dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, también sigue el enfoque de la UE sobre productos químicos para las decisiones de restricción, prohibición y acciones reglamentarias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La bifenil-4-ilamina no se comercializará ni utilizará como sustancia o en mezclas en concentraciones superiores al 0,1% en peso.**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 23/12/2017**TURQUÍA****Nombre(s) común(es):** Bitertanol**Número(s) de CAS:** 55179-31-2**Nombre químico:** 3,3-Dimetil-1-(4-fenilfenoxi)-1-(1,2,4-triazol-1-il)butan-2-ol**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El bitertanol no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2010 la producción y la importación de bitertanol y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 30/06/2011

**TURQUÍA**

**Nombre(s) común(es):** Butralina **Número(s) de CAS:** 33629-47-9

**Nombre químico:** 4-(Tert-butyl)-N-sec-butyl-2,6-dinitroaniline

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La butralina no está registrada como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2010 la producción y la importación de Butralina y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 31/08/2009

**TURQUÍA**

**Nombre(s) común(es):** Cadusafós **Número(s) de CAS:** 95465-99-9

**Nombre químico:** S,S-di-sec-butyl-O-etil fosforoditioato

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El cadusafós no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2013 la producción y la importación de cadusafós y su uso fue prohibido en 2014.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad

con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 01/01/2013

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Carbaril **Número(s) de CAS:** 63-25-2

**Nombre químico:** N-Metil-1-naftil-carbammato

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El carbaril no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009 la producción y la importación de carbaril y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 31/08/2009

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Carbendazim **Número(s) de CAS:** 10605-21-7

**Nombre químico:** (1H-Bencimidazol-2-il)carbamato de metilo

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El carbendazim no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2017 la producción y la importación de carbendazim y su uso fue prohibido en 2018.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 23/06/2017

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Carbosulfán **Número(s) de CAS:** 55285-14-8

**Nombre químico:** 2,3-Dihydro-2,2-dimethylbenzofuran-7-yl (dibutylaminothio)methylcarbamate

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El carbosulfan no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009 la producción y la importación de carbosulfan y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 31/08/2009

**TURQUÍA**

**Nombre(s) común(es):** Chinometionato **Número(s) de CAS:** 2439-01-2

**Nombre químico:** 6-Metil-1,3-ditiolo-(4,5-b)quinoxalin-2-ona

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El chinometionato no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009 la producción y la importación de chinometionato y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 01/01/2009

**TURQUÍA**

**Nombre(s) común(es):** Cianazina **Número(s) de CAS:** 21725-46-2

**Nombre químico:** 2-(4-Cloro-6-etilamino-1,3,5-triazin-2-ilamino)-2-metilpropionitrilo

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La cianazina no está registrada como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009 la producción y la importación de cianazina y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del

país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 01/01/2009

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Cihexatina **Número(s) de CAS:** 13121-70-5

**Nombre químico:** Hidróxido de tri(ciclohexil)estaño

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La cihexatina no está registrada como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2010 la producción y la importación de cihexatina y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 30/06/2010

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Clorfenvinfos **Número(s) de CAS:** 470-90-6

**Nombre químico:** Fosfato de 2-cloro-1-(2,4-diclorofenil) etenilo y de dietilo

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** Si

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El clorfenvinfos no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009 la producción y la importación de clorfenvinfos y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y



Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 01/01/2009

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Cloroetileno **Número(s) de CAS:** 75-01-4

**Nombre químico:** Cloroetano

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está rigurosamente restringido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** El cloroetano no se utilizará como propulsor en aerosoles para ningún uso. No se comercializarán los dispensadores de aerosoles que contengan la sustancia como propulsor.

**Uso o usos que siguen autorizados:** Todos los demás usos no enumerados anteriormente.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (art. 1) del Reglamento de Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Productos Químicos (Gaceta Oficial n° 30105 de fecha 23.06.2017) es garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente, incluida la promoción de métodos alternativos para evaluar los peligros de las sustancias al mismo tiempo que se mejora la competitividad y la innovación.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y también, dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, también sigue el enfoque de la UE sobre productos químicos para las decisiones de restricción, prohibición y acciones reglamentarias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El cloroetano no se utilizará como propulsor en aerosoles para ningún uso. No se comercializarán los dispensadores de aerosoles que contengan la sustancia como propulsor.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 31/12/2018

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Cloropicrina **Número(s) de CAS:** 76-06-2

**Nombre químico:** Tricloro(nitro)metano

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La cloropicrina no está registrada como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2013 la producción y la importación de cloropicrina y su uso fue prohibido en 2014.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la

salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 01/01/2013

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Diazinón **Número(s) de CAS:** 333-41-5

**Nombre químico:** O,O-Dietil-O-(2-isopropil-6-metil- pirimidin-4-il)fosforotioato

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El diazinón no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009 la producción y la importación de diazinón y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 31/08/2009

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Dimetenamida **Número(s) de CAS:** 87674-68-8

**Nombre químico:** (RS)-2-cloro-N-(2,4-dimetil- 3-tienil) N-(2-metoxi-1-metietilo) acetamida

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos

y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La dimetenamida no está registrada como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009 la producción y la importación de dimetenamida y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 01/01/2009

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Diniconazole-M **Número(s) de CAS:** 83657-18-5

**Nombre químico:** (E,3R)-1-(2,4-dichlorophenyl)-4,4-dimethyl-2-(1,2,4-triazol-1-yl)pent-1-en-3-ol

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El diniconazole-M no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2012 la producción y la importación de diniconazole-M y su uso fue prohibido en 2013.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 31/08/2012

**TURQUÍA**

**Nombre(s) común(es):** Etalfluralina **Número(s) de CAS:** 55283-68-6

**Nombre químico:** N-etil- $\alpha,\alpha,\alpha$ -trifluoro-N-(2-metilalil)-2,6-dinitro-p-toluidina

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La etalfluralina no está registrada como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2011 la producción y la importación de etalfluralina y su uso fue prohibido en 2012.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 30/06/2011

**TURQUÍA**

**Nombre(s) común(es):** Etión **Número(s) de CAS:** 563-12-2

**Nombre químico:** O,O,O',O'-tetraetil S,S'-metileno bis(fosforoditioato)

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El etión está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2010 la producción y la importación de etión y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del

país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 01/01/2009

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Fenarimol **Número(s) de CAS:** 60168-88-9

**Nombre químico:** Alcohol 2,4'-dicloro- $\alpha$ -(pirimidin-5-il)bencidrilico

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El fenarimol no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2010 la producción y la importación de fenarimol y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 30/06/2010

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Fenpropatrina **Número(s) de CAS:** 39515-41-8

**Nombre químico:** [Ciano-(3-phenoxyphenyl)methyl] 2,2,3,3-tetramethylcyclopropane-1-carboxylate

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que

Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La fenpropatrina no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2010 la producción y la importación de fenpropatrina y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 30/06/2010

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Fentin acetato **Número(s) de CAS:** 900-95-8

**Nombre químico:** Trifeniltin acetato

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El fentin acetato no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2010 la producción y la importación de fentin acetato y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 30/06/2010

**TURQUÍA****Nombre(s) común(es):** Fentión**Número(s) de CAS:** 55-38-9**Nombre químico:** Dimethoxy-(3-methyl-4-methylsulfanylphenoxy)-sulfanylidene-λ5-phosphane**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El fenthion no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2010 la producción y la importación de fenthion y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 30/06/2010**TURQUÍA****Nombre(s) común(es):** Fenvalerato**Número(s) de CAS:** 51630-58-1**Nombre químico:** 2-(4-Clorofenil)-3-metilbutanoato de ciano(3-fenoxifenil)metilo**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El fenvalerato no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009 la producción y la importación de fenvalerato y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del

país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 31/08/2009

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Fosalón **Número(s) de CAS:** 2310-17-0

**Nombre químico:** 6-Chloro-3-(diethoxyphosphinothioylsulfanylmethyl)-1,3-benzoxazol-2-one

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El fosalón no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2010 la producción y la importación de fosalón y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 30/06/2010

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo) **Número(s) de CAS:** 126-72-7

**Nombre químico:** 1-Propanol, 2,3-dibromo-, fosfato (3:1)

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está rigurosamente restringido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** El fosfato de tris(2,3-dibromopropilo) no se utilizará en artículos textiles, como prendas de vestir, ropa interior y ropa de cama, destinados a entrar en contacto con la piel y no se comercializarán artículos que no cumplan con el apartado 1.

**Uso o usos que siguen autorizados:** Todos los demás usos no enumerados anteriormente.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (art. 1) del Reglamento de Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Productos Químicos (Gaceta Oficial n° 30105 de fecha 23.06.2017) es garantizar un alto nivel de protección



de la salud humana y el medio ambiente, incluida la promoción de métodos alternativos para evaluar los peligros de las sustancias al mismo tiempo que se mejora la competitividad y la innovación.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y también, dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, también sigue el enfoque de la UE sobre productos químicos para las decisiones de restricción, prohibición y acciones reglamentarias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El fosfato de tris(2,3-dibromopropilo) no se utilizará en artículos textiles, como prendas de vestir, ropa interior y ropa de cama, destinados a entrar en contacto con la piel.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 31/12/2018

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Ftalato de bencilo y butilo **Número(s) de CAS:** 85-68-7

**Nombre químico:** Ftalato de bencilo y butilo

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está rigurosamente restringido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Ftalato de bencilo y butilo:

1. No se utilizarán como sustancias o en mezclas, en concentraciones superiores al 0,1% en peso del material plastificado, en juguetes y artículos de puericultura;
2. No se comercializarán juguetes y artículos de puericultura que contengan estos ftalatos en una concentración superior al 0,1% en peso del material plastificado;
3. A los efectos de esta entrada, se entenderá por "artículo de puericultura" cualquier producto destinado a facilitar el sueño, la relajación, la higiene, la alimentación de los niños o la succión por parte de los niños.

**Uso o usos que siguen autorizados:** Todos los demás usos no enumerados anteriormente.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:**

El objetivo (art. 1) del Reglamento de Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Productos Químicos (Gaceta Oficial nº 30105 de fecha 23.06.2017) es garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente, incluida la promoción de métodos alternativos para evaluar los peligros de las sustancias al mismo tiempo que se mejora la competitividad y la innovación.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y también, dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, también sigue el enfoque de la UE sobre productos químicos para las decisiones de restricción, prohibición y acciones reglamentarias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El ftalato de bencilo y butilo no se utilizará en material plastificado, juguetes y artículos de puericultura. Y se aplican ciertas excepciones.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 23/12/2017

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Furatiocarb **Número(s) de CAS:** 65907-30-4

**Nombre químico:** (2,2-Dimethyl-3H-1-benzofuran-7-yl) N-[butoxycarbonyl(methyl)amino]sulfanyl-N-methylcarbamate

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El furatiocarb no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009 la producción y la importación de furatiocarb y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 01/01/2009

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Hidrogenosulfuro de amonio **Número(s) de CAS:** 12124-99-1

**Nombre químico:** Hidrosulfuro de amonio

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está rigurosamente restringido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Hidrogenosulfuro de amonio:

1. No se utilizará en farsas ni bromas, ni en mezclas o artículos destinados a ser utilizados como tales, por ejemplo, como componente de pólvora para estornudar y bombas fétidas;
2. No se comercializarán farsas ni bromas, mezclas o artículos destinados a ser utilizados como tales que no cumplan lo dispuesto en el apartado 1.

**Uso o usos que siguen autorizados:** Sin embargo, los apartados 1 y 2 no se aplicarán a las bombas fétidas que contengan menos de 1,5 ml de líquido.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (art. 1) del Reglamento de Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Productos Químicos (Gaceta Oficial n° 30105 de fecha 23.06.2017) es garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente, incluida la promoción de métodos alternativos para evaluar los peligros de las sustancias al mismo tiempo que se mejora la competitividad y la innovación.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y también, dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, también sigue el enfoque de la UE sobre productos químicos para las decisiones de restricción, prohibición y acciones reglamentarias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El hidrogenosulfuro de amonio no se utilizará en artículos de farsas y bromas o en objetos destinados a ser utilizados como tales, por ejemplo, como componente de polvo para estornudar y bombas fétidas. Existe una concentración límite máxima para el hidrogenosulfuro de amonio como sustancia o en mezclas. Y se aplican ciertas excepciones.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 23/12/2017

**TURQUÍA**

**Nombre(s) común(es):** Hidróxido de fentina **Número(s) de CAS:** 76-87-9

**Nombre químico:** Trifeniltin hidroxido (trifeniltin (IV) hidroxido)

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El hidróxido de fentina no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009 la producción y la importación de hidróxido de fentina y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 01/01/2009

**TURQUÍA**

**Nombre(s) común(es):** Iminoctadina **Número(s) de CAS:** 13516-27-3

**Nombre químico:** 2-[8-[8-(Diaminomethylideneamino)octylamino]octyl]guanidine

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La iminoctadina no está registrada como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009 la producción y la importación de iminoctadina y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad

con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 01/01/2009

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Mercurio

**Número(s) de CAS:** 7439-97-6

**Nombre químico:** Mercurio

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Industrial

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está rigurosamente restringido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Mercurio:

1. No se comercializará:
  - (a) En termómetros de fiebre;
  - (b) En otros dispositivos de medición destinados a la venta al público en general (como manómetros, barómetros, esfigmomanómetros, termómetros que no sean termómetros de fiebre).
3. Los siguientes dispositivos de medición que contienen mercurio destinados a usos industriales y profesionales no se comercializarán después del 31 de diciembre de 2018:
  - (a) Barómetros;
  - (b) Higrómetros;
  - (c) Manómetros;
  - (d) Esfigmomanómetros;
  - (e) Galgas extensiométricas que se utilizarán con pletismógrafos;
  - (f) Tensiómetros;
  - (g) Termómetros y otras aplicaciones termométricas no eléctricas.

La restricción se aplicará también a los dispositivos de medición contemplados en las letras a) a g) que se comercialicen vacíos si se destinan a ser llenados con mercurio.

5. Los siguientes dispositivos de medición que utilizan mercurio destinados a usos profesionales e industriales no se comercializarán después del 31 de diciembre de 2018:
  - (a) Picnómetros de mercurio;
  - (b) Dispositivos de medición de mercurio para determinar el punto de ablandamiento.
6. Las restricciones de los párrafos 3 y 5 no se aplicarán a:
  - (a) Dispositivos de medición que tengan más de 60 años en la fecha de publicación de este Reglamento;
  - (b) Dispositivos de medición que se exhibirán en exposiciones públicas con fines culturales e históricos.

**Uso o usos que siguen autorizados:**

- La restricción del párrafo 1 (b) no se aplicará a:
  - (a) Dispositivos de medición que tengan más de 60 años en la fecha de publicación de este Reglamento;
  - (b) Barómetros (excepto los barómetros incluidos en la letra a)) hasta el 31 de diciembre de 2018
- La restricción del apartado 3 no se aplicará a:
  - (a) Esfigmomanómetros que se utilizarán:
    - (i) En estudios epidemiológicos que se encuentren en curso a la fecha de publicación de este Reglamento;

- (ii) Como patrones de referencia en estudios de validación clínica de esfigmomanómetros sin mercurio;
- (b) Termómetros destinados exclusivamente a realizar pruebas de acuerdo con normas que exijan el uso de termómetros de mercurio hasta el 31 de diciembre de 2020;
- (c) Celdas de punto triple de mercurio que se utilizan para la calibración de termómetros de resistencia de platino.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (art. 1) del Reglamento de Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Productos Químicos (Gaceta Oficial n° 30105 de fecha 23.06.2017) es garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente, incluida la promoción de métodos alternativos para evaluar los peligros de las sustancias al mismo tiempo que se mejora la competitividad y la innovación.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales de gestión de productos químicos y también, dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, también sigue el enfoque de la UE sobre productos químicos para las decisiones de restricción, prohibición y acciones reglamentarias que son relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El mercurio no se comercializará en termómetros de fiebre ni en otros dispositivos de medición destinados a la venta al público en general (como manómetros, barómetros, esfigmomanómetros, termómetros que no sean termómetros de fiebre).

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 23/12/2017

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Metidación **Número(s) de CAS:** 950-37-8

**Nombre químico:** S-2,3-dihidro-5-metoxi-2-oxo-1,3,4-tiadiazol-3-ilmetil O,O-dimetil fosforoditioat

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El metidación no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió la producción y la importación de metidación en 2010 y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 30/06/2010

**TURQUÍA**

**Nombre(s) común(es):** Monolinurón **Número(s) de CAS:** 1746-81-2

**Nombre químico:** 3-(4-Chlorophenyl)-1-methoxy-1-methylurea

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El monolinurón no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009 la producción y la importación de monolinurón y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 01/01/2009

**TURQUÍA**

**Nombre(s) común(es):** Ometoato **Número(s) de CAS:** 1113-02-6

**Nombre químico:** 2-Dimethoxyphosphorylsulfanyl-N-methylacetamide

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El ometoato no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2011 la producción y la importación de ometoato y su uso fue prohibido en 2012.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del

país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 30/06/2011

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Oxidemetón-metilo **Número(s) de CAS:** 301-12-2

**Nombre químico:** 1-Dimethoxyphosphorylsulfanyl-2-ethylsulfinyethane

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El oxidemetón-metilo no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009 la producción y la importación de oxidemetón-metilo y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 01/01/2009

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Pirazofós **Número(s) de CAS:** 13457-18-6

**Nombre químico:** Tiofosfato de *O,O*-dietilo y de *O*-(6-etoxicarbonil-5-metilpirazolo(2,3a)pirimidin-2-ilo)

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El pirazofós no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009 la producción y la importación de pirazofós y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 01/01/2009

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Procimidón **Número(s) de CAS:** 32809-16-8

**Nombre químico:** 3-(3,5-Dichlorophenyl)-1,5-dimethyl-3-azabicyclo[3.1.0]hexane-2,4-dione

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El procimidón no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009 la producción y la importación de procimidón y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 31/08/2009



**TURQUÍA**

**Nombre(s) común(es):** Propanilo **Número(s) de CAS:** 709-98-8

**Nombre químico:** N-(3,4-diclorofenil)propanamida

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El propanilo no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2011 la producción y la importación de propanilo y su uso fue prohibido en 2012.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 30/06/2011

**TURQUÍA**

**Nombre(s) común(es):** Propargita **Número(s) de CAS:** 2312-35-8

**Nombre químico:** Sulfito de 2-(4-terc-butilfenoxi)ciclohexilo y de 2 propinilo

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:**

El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La propargita no está registrada como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2012 la producción y la importación de propargita y su uso fue prohibido en 2013.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad

con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 31/08/2012

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Quintoceno **Número(s) de CAS:** 82-68-8

**Nombre químico:** Pentacloronitrobenzeno

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:**

El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El quintoceno no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009 la producción y la importación de quintoceno y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 31/08/2009

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Simazina **Número(s) de CAS:** 122-34-9

**Nombre químico:** 6-Cloro-N2,N4-dietil-1,3,5-triazina-2,4-diamina

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, *Circular CFP LIII (53) – junio de 2021*

la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente. Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La simazina no está registrada como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009 la producción y la importación de simazina y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 01/01/2009

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Tiobencarb

**Número(s) de CAS:** 28249-77-6

**Nombre químico:** Dietiltiocarbamato de S-4-clorobencilo

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El tiobencarb no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2011 la producción y la importación de tiobencarb y su uso fue prohibido en 2012.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 30/06/2011

**TURQUÍA**

**Nombre(s) común(es):** Tiocianato de amonio **Número(s) de CAS:** 1762-95-4

**Nombre químico:** Tiocianato de amonio

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:**

El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El tiocianato de amonio no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2010 la producción y la importación de tiocianato de amonio y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 31/08/2009

**TURQUÍA**

**Nombre(s) común(es):** Tiociclam-oxalato **Número(s) de CAS:** 31895-22-4

**Nombre químico:** Oxalato de bis(1,2,3-tritriaclohexildimetilamonio)

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El tiociclam-oxalato no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009 la producción y la importación de tiociclam-oxalato y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la

salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 31/08/2009

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Tiodicarb **Número(s) de CAS:** 59669-26-0

**Nombre químico:** Methyl (1E)-N-[methyl-[methyl-[(E)-1 methylsulfanylethylideneamino]oxycarbonylamino]sulfanylcarbamoil]oxyethanimidothioate

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El tiodicarb no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2012 la producción y la importación de tiodicarb y su uso fue prohibido en 2013.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 31/08/2012

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Triazofós **Número(s) de CAS:** 24017-47-8

**Nombre químico:** O,O-dietil O-1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-il fosforotioato

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El triazofós no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009 la producción y la importación de triazofós y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 01/01/2009

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Tridemorfo

**Número(s) de CAS:**

24602-86-6

**Nombre químico:** 2,6-Dimetil-4-tridecilmorfolina

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El tridemorfo no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009 la producción y la importación de tridemorfo y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 01/01/2009

**TURQUÍA**

**Nombre(s) común(es):** Trifluralina **Número(s) de CAS:** 1582-09-8

**Nombre químico:** N,N-dipropil-2,6-dinitro-4-trifluorometilnilina

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La trifluralina no está registrada como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2012 la producción y la importación de trifluralina y su uso fue prohibido en 2013.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 31/08/2012

**TURQUÍA**

**Nombre(s) común(es):** Vinclozolina **Número(s) de CAS:** 50471-44-8

**Nombre químico:** N-3,5-diclorofenil-5-metil-5-vinil-1,3-oxazolidina-2,4-diona

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La vinclozolina no está registrada como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009 la producción y la importación de vinclozolina y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del

país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 01/01/2009

## TURQUÍA

**Nombre(s) común(es):** Zineb **Número(s) de CAS:** 12122-67-7

**Nombre químico:** Zinc ethylenebis (dithiocarbamate) (polymeric)

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Quedan prohibidos todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No

**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (Art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores y la protección del medioambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales para la gestión de productos químicos, y también dado que Turquía sigue siendo un país candidato a la UE, Turquía sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las decisiones de restricción y prohibición y las medidas reglamentarias que sean pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** El zineb fue uno de los primeros productos fitosanitarios prohibidos en Turquía por ser perjudicial para la salud humana y el medio ambiente. No está registrado como producto fitosanitario en el país. Todos los usos de zineb como producto fitosanitario fueron prohibidos en 1991 por el Ministerio de Agricultura.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos. Conforme al Reglamento sobre licencias y comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia para la fabricación de sustancias activas peligrosas, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por medio de Circulares Ministeriales.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 01/01/1991

## UNION EUROPEA

**Nombre(s) común(es):** Clorotalonil **Número(s) de CAS:** 1897-45-6

**Nombre químico:** 1,3-Bencenodicarbonitrilo, 2,4,5,6-tetracloro-

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Todas las aplicaciones como producto fitosanitario.

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** Si

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Está prohibido comercializar o utilizar productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa clorotalonil, ya que el clorotalonil no está aprobado como sustancia activa de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios. La eliminación, el almacenamiento, la comercialización y el uso de las existencias de productos



fitosanitarios que contienen clorotalonil quedan prohibidos a partir del 20 de mayo de 2020.

**El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con:** La salud humana y el medio ambiente

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana:** La evaluación de la sustancia activa clorotalonil, tras la presentación de una solicitud para renovar su aprobación para el uso en productos fitosanitarios, se realizó en el contexto del trabajo previsto en los artículos 7 a 13 del Reglamento (CE) n° 1107/2009 relativos a la comercialización de productos fitosanitarios y por la que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo.

Se designó un Estado miembro para llevar a cabo una evaluación de riesgos y peligros basada en la información presentada por el solicitante y para elaborar un informe de evaluación preliminar, que fue objeto de una revisión por pares de la Unión Europea durante la cual la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) llevó a cabo consultas con expertos de los Estados miembros, así como con el solicitante.

La evaluación de riesgos se realizó, entre otras cosas, mediante modelos de simulación (por ejemplo, modelos FOCUS de aguas subterráneas y de aguas superficiales) que se han desarrollado para la evaluación de riesgos de la UE y/o con datos generados en la UE para representar las condiciones que prevalecen en la UE. Se puede encontrar también información detallada sobre la evaluación de riesgos en la guía correspondiente elaborada por la EFSA.

Sobre la base de los resultados de la evaluación, la Comisión Europea elaboró un informe de revisión, que fue finalizado en el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos (Comité PAFF). El Comité PAFF concluyó que ningún producto fitosanitario que contenga la sustancia activa clorotalonil satisfaga, en general, los requisitos establecidos en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (CE) 546/2011. Por tanto, el clorotalonil no debe aprobarse de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009.

El informe final de renovación para la sustancia activa clorotalonil finalizado en el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos en su reunión del 22 de marzo de 2019 con vistas a la no renovación de la aprobación de clorotalonil como sustancia activa de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009. Comisión Europea, SANTE/10186/2018 Rev 1, 22 de marzo de 2019.

Revisión por pares de la evaluación del riesgo de plaguicidas del principio activo clorotalonil. EFSA Journal 2018; 16 (1): 5126 <https://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/5126>

Se llegó a la conclusión que ningún producto fitosanitario que contenga la sustancia activa clorotalonil satisfaga, en general, los requisitos establecidos en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (CE) 546/2011.

Según la evaluación relacionada con la salud humana se identificaron las siguientes preocupaciones:

1. La clasificación propuesta de clorotalonil por la revisión por pares como carcinógeno de categoría 1B según las disposiciones del Reglamento (CE) n° 1272/2008 (mientras que la clasificación armonizada es de categoría 2) no cumple los criterios de aprobación del anexo II, punto 3.6.3 del Reglamento (CE) n° 1107/2009;
2. Los metabolitos de clorotalonil (excepto el metabolito R611965) son metabolitos relevantes para las aguas subterráneas, en el caso se pueda prever que se producirán en las aguas subterráneas por encima del límite paramétrico del agua potable de 0,1 µg/L debido a la reclasificación propuesta;
3. No se pueden excluir problemas de genotoxicidad respecto a los residuos a los que estarán expuestos los consumidores.

La información disponible era insuficiente para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4, apartados 1 a 3, del Reglamento (CE) n° 1107/2009. En particular:

1. Los métodos analíticos utilizados en los estudios toxicológicos no fueron identificados y por tanto no validados, estos cuestionan la validez de los estudios, en particular los estudios dietéticos por administración reiterada;
2. No se pudo concluir la necesidad de otras pruebas y evaluaciones de riesgos de metabolitos únicamente humanos mientras no se presentará un estudio comparativo del metabolismo in vitro;
3. No se pudo finalizar la evaluación del riesgo para el consumidor derivada del consumo de agua, ya que no se disponía de información satisfactoria para abordar el efecto de los procesos de tratamiento del agua sobre la naturaleza de los residuos que podrían estar presentes en las aguas superficiales, cuando el agua superficial se extrae para agua potable. La evaluación de riesgos del consumidor no está finalizada. Las definiciones de residuos para la evaluación de riesgos en productos vegetales y animales son preliminares. En ausencia de valores de referencia toxicológicos para el R182281, ni siquiera se puede realizar una evaluación indicativa del riesgo del consumidor utilizando las definiciones preliminares de residuos.

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:** Reducción de riesgos para la salud humana por el uso de productos fitosanitarios que contienen clorotalonil.

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente:** Se llegó a la conclusión que ningún producto fitosanitario que contenga la sustancia activa clorotalonil satisfaga, en general, los requisitos establecidos en el artículo 29,

apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (CE) 546/2011.

Según la evaluación relacionada con el medio ambiente se identificaron las siguientes preocupaciones: Se identificó un alto riesgo para los anfibios (agudo y crónico) y para los peces (crónico) para todos los usos representativos del clorotalonil.

La información disponible era insuficiente para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4, apartados 1 a 3, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, en particular con respecto a: No se pudo finalizar el riesgo crónico para los anfibios.

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:** Reducción de riesgos para el medioambiente por el uso de productos fitosanitarios que contienen clorotalonil.

**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 20/05/2019

## UNION EUROPEA

**Nombre(s) común(es):** Dimetoato **Número(s) de CAS:** 60-51-5

**Nombre químico:** Ditionfosfato de metilcarbamoilmetilo y de *O,O*-dimetilo

**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida

**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.

**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Todas las aplicaciones como producto fitosanitario

**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** Si

**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Está prohibido comercializar o utilizar productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa dimetoato, ya que el dimetoato no está aprobado como sustancia activa de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios. La eliminación, el almacenamiento, la comercialización y el uso de las existencias de productos fitosanitarios que contienen dimetoato quedan prohibidos a partir del 17 de julio de 2020.

**El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con:** La salud humana y el medio ambiente

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana:** Se llegó a la conclusión que ningún producto fitosanitario que contenga la sustancia activa dimetoato satisfaga, en general, los requisitos establecidos en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (CE) 546/2011.

De conformidad a la evaluación relacionada con la salud humana se identificaron las siguientes preocupaciones:

1. La evaluación del riesgo de exposición dietética y no dietética no se pudo realizar porque:
  - (a) Se concluyó que el ometoato, el principal metabolito del dimetoato, es un agente mutágeno *in vivo* y, dado que no se asume ningún valor umbral para este efecto, el establecimiento de valores de referencia toxicológicos para este metabolito no se considera apropiado;
  - (b) Se observaron efectos positivos de mutación genética en células bacterianas y de mamíferos *in vitro* con dimetoato sin un seguimiento *in vivo* adecuado. Dado que no se pudo excluir un potencial mutagénico para el dimetoato, no se asume ningún umbral para este efecto y, por tanto, no se pudieron establecer valores de referencia toxicológicos;
2. La especificación técnica (ya sea la actual o la revisada) no está respaldada por la evaluación (eco) toxicológica.

La información disponible era insuficiente para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4, apartados 1 a 3, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, en particular con respecto al riesgo para los consumidores.

1. La evaluación del riesgo para el consumidor no está finalizada con respecto a la naturaleza desconocida de los residuos que podrían estar presentes en el agua potable, como consecuencia del tratamiento del agua después de la extracción de agua superficial que podría contener dimetoato y los metabolitos ometoato y *O*-desmetil dimetoat;.
2. Desde una perspectiva científica, no se puede excluir la alteración endocrina del dimetoato. Es posible que los expertos no hayan tenido la información completa disponible para llegar a una conclusión sobre el potencial de alteración endocrina del dimetoato. No se puede excluir una interacción sobre la tiroides del dimetoato.

Además, durante la revisión por pares se propuso que el dimetoato se clasificara como tóxico para la reproducción de categoría 2.

**Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana:** Reducción de riesgos para la salud humana por el uso de productos fitosanitarios que contienen dimetoato.

**Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente:** Se llegó a la conclusión que ningún producto fitosanitario que contenga la sustancia activa dimetoato satisfaga, en general, los requisitos establecidos en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (CE) 546/2011.

De conformidad a la evaluación relacionada con el medioambiente se identificaron las siguientes preocupaciones: Se llegó a la conclusión de que el riesgo para los mamíferos y los artrópodos no objetivo (por el dimetoato) y para las abejas (tanto por el dimetoato como por el ometoato) era alto para todos los usos representativos evaluados.

La información disponible era insuficiente para garantizar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4, apartados 1 a 3, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, en particular con respecto a:

1. No se pudo finalizar la evaluación del riesgo crónico para las aves, ya que no se pudo obtener un criterio de valoración fiable;
2. No se pudo finalizar la evaluación de riesgos para aves y mamíferos expuestos a los metabolitos relevantes XXIII y XII en matrices vegetales;
3. Desde una perspectiva científica, no se puede excluir la alteración endocrina del dimetoato. Es posible que los expertos no hayan tenido la información completa disponible para llegar a una conclusión sobre el potencial de alteración endocrina del dimetoato. No se puede excluir una interacción del dimetoato con la vía tiroidea en mamíferos y fauna silvestre.

***Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente:*** Reducción de riesgos para el medioambiente por el uso de productos fitosanitarios que contienen dimetoato

***Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:*** 30/06/2019

**Sinopsis de las notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas desde la última Circular CFP****PARTE B****NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME QUE SE HA VERIFICADO QUE NO CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL CONVENIO**

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Anexo III
Bifenilos polibromados (PBB)	36355-01-8 (hexa-) 27858-07-7 (octa-) 13654-09-6 (deca-)	Industrial	Indonesia	Asia	Sí
Terfenilos policlorados (PCTs)	61788-33-8	Industrial	Indonesia	Asia	Sí

**PARTE C****NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME TODAVÍA EN FASE DE VERIFICACIÓN**

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Anexo III
Dibromocloropropano (DBCP)	96-12-8	Plaguicida	Indonesia	América Latina y el Caribe	No
2,3-Diclorofenol	576-24-9	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
2,4,5-Triclorofenol	95-95-4	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
2,4,6-Triclorofenol	88-06-2	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
2,4-Diclorofenol	120-83-2	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
2,5-Diclorofenol	583-78-8	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
Aldrina	309-00-2	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí/No
Clordano	57-74-9	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí
Clordimeformo	6164-98-3	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
DDT	50-29-3	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí/No
Dieldrina	60-57-1	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí/No
Endosulfán	115-29-7	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí
Fenilfosfonotioato de <i>O</i> -etilo y <i>O</i> - <i>p</i> -nitrofenilo (EPN)	2104-64-5	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
Dicloruro de etileno	107-06-2	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí/No
Óxido de etileno	75-21-8	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí/No
Fluoroacetamida	640-19-7	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí/No
Heptacloro	76-44-8	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí/No
Hexaclorobenceno	118-74-1	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí/No
HCH (mezcla de isómeros)	608-73-1	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí/No
Lindano	58-89-9	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí/No
Bromofós-etilo	4824-78-6	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
Pentaclorofenol	87-86-5	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí/No
Toxafeno	8001-35-2	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí/No
1,3-Dicloropropeno	542-75-6	Plaguicida	Turquía	Europa	No
2-Aminotiazolina-4-ácido carboxílico	2150-55-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Azinfos-metilo	86-50-0	Plaguicida	Turquía	Europa	Sí

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Anexo III
Compuestos de arsénico	7440-38-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Brodifacoum	56073-10-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Bromacil	314-40-9	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Bromofos	2104-91-3	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Bromofos-etilo	4824-78-6	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Bromopropilato	18181-80-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Bronopol	52-51-7	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Cianuro de calcio	592-01-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Clorfluzuron	71422-87-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Chloroneb	2675-77-6	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Clorpirifos-etilo	2921-88-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Cis-Zeatin	327771-64-5	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Coumachlor	81-82.3	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Cycloate	1134-23-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Cyclosulfamuron	136949-15-5	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Cypermethrin	67375-30-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Diclofluanid	1085-98-9	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Dimethipin	55290-63-7	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Dioxacarb	698-21-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Dioxathion	78-34-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Diphenamid	957-51-7	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Endosulfan	115-29-7	Plaguicida	Turquía	Europa	Sí
Endothal	145-73-3	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Fenilfosfonotioato de <i>O</i> -etil y de <i>O</i> - <i>p</i> -nitrofenil (EPN)	2104-64-5	Plaguicida	Turquía	Europa	No
EPTC. <i>S</i> -Ethyl dipropylthiocarbamate	759-94-4	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Esbiothrin	84030-86-4	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Ethiofencarb	29973-13-5	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Ethirimol	23947-60-6	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Ethoate-methyl	116-01-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Fenpiclonil	74738-17-3	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Flocoumafen	90035-08-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Fluzaiop	69335-91-7	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Flubenzimine	37893-02-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Flucythrinate	70124-77-5	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Flumetsulam	98967-40-9	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Fluridone	59756-60-4	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Fluthiacet-methyl	117337-19-6	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Fomesafen	72178-02-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Formothion	2540-82-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Halfenprox	111872-58-3	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Haloxifop ethoxyethyl ester	8723748-7	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Haloxifop	69806-34-4	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Hexaconazole	79983-71-4	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Hexaflumuron	86479-06-3	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Cianamida	420-04-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Anexo III
Cianuro de hidrógeno	74-90-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Peróxido de hidrógeno	7722-84-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Imazamethabenz-methyl	69969-22-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Imazapic	104098-48-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Imazapyr	81334-34-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Imazethapur	81335-77-5	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Iprodiona	36734-19-7	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Isofenphos	25311-71-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Kinetin	525-79-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Mephosfolan	950-10-7	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Methabenzthiazuron	18691-97-9	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Methoprene	40596-69-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Metolachlor	51218-45-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Metominostrobin	133408-50-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Metosulam	139528-85-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Mevinphos	7786-34-7	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Norfluzaron	27314-13-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Nuarimol	63284-71-9	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Ofurace	58810-48-3	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Oxadixyl	77732-09-3	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Oxamyl	23135-22-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Oine-copper	1038-28-6	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Oxycarboxin	559-88-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Phenthoate	2597-03-7	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Forato	296-0202	Plaguicida	Turquía	Europa	Sí
Ácido fosfórico	7664-38-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Primisulfuron-methyl	86209-51-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Profenofos	41198-08-7	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Prometryn	7287-19-6	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Propoxur	114-26-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Prothiofos	34643-46-4	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Prothoate	2275-18-5	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Pyridaphenthion	119-12-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Pyrimidifen	105779-78-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Pyriithiobac-sodium	123343-16-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Quinalfos	13593-03-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Resmethrin	10453-86-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Cianuro de sodio	143-33-9	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Tiocianato de (benzotiazol-2-iltio)metilo (TCMTB)	21564-17-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Tebuthiuron	34014-18-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Terbutrin	886-50-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Tetardifon	116-29-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Thiazafluron	25366-23-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Thiometon	640-15-3	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Tolfenpyrad	129558-76-5	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Tralomethrin	66841-25-6	Plaguicida	Turquía	Europa	No

<b>Producto químico</b>	<b>Número de CAS</b>	<b>Categoría</b>	<b>País</b>	<b>Región</b>	<b>Anexo III</b>
Triadimefon	43121-43-3	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Triazamate	112143-82-5	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Trifloxysulfuron-sodium	199119-58-9	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Triforine	26644-46-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Trimedlure	12002-53-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No

## **APÉNDICE II**

### **PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CFP**

#### **PARTE A**

**RESUMEN DE CADA PROPUESTA PARA LA INCLUSIÓN DE UNA  
FORMULACIÓN PLAGUICIDA EXTREMADAMENTE PELIGROSA QUE SE HA  
VERIFICADO QUE CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL  
ANEXO IV, PARTE 1, DEL CONVENIO**

Ninguna.

#### **PARTE B**

**PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS  
EXTREMADAMENTE PELIGROSAS TODAVÍA EN FASE DE VERIFICACIÓN**

Ninguna.



## APÉNDICE III

## PRODUCTOS QUÍMICOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE CFP

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
2,4,5-T y sus sales y ésteres	93-76-5 <sup>1</sup>	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Alaclor	15972-60-8	Plaguicida	24 de octubre de 2011
Aldicarb	116-06-3	Plaguicida	24 de octubre de 2011
Aldrina	309-00-2	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Azinfos-metilo	86-50-0	Plaguicida	10 de agosto de 2013
Binapacril	485-31-4	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Captafol	2425-06-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	15 de septiembre de 2017
Clordano	57-74-9	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Clordimeformo	6164-98-3	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Clorobencilato	510-15-6	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
DDT	50-29-3	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Dieldrina	60-57-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Dinitro- <i>orto</i> -cresol (DNOC) y sus sales (como las sales de amonio, potasio y sodio)	534-52-1 2980-64-5 5787-96-2 2312-76-7	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Dinoseb y sus sales y ésteres	88-85-7 <sup>1</sup>	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
1,2-Dibromoetano (EDB)	106-93-4	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Endosulfán	115-29-7	Plaguicida	24 de octubre de 2011
Dicloruro de etileno	107-06-2	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Óxido de etileno	75-21-8	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Fluoroacetamida	640-19-7	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
HCH (mezcla de isómeros)	608-73-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Heptacloro	76-44-8	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Hexaclorobenceno	118-74-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Lindano	58-89-9	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Compuestos de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquílicos de mercurio y compuestos alcoialquílicos y arílicos de mercurio		Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Metamidofos	10265-92-6	Plaguicida	15 de septiembre de 2015 <sup>2</sup>

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
Monocrotofós	6923-22-4	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Paratión	56-38-2	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Pentaclorofenol y sus sales y ésteres	87-86-5 <sup>1</sup>	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Forato	298-02-2	Plaguicida	16 de septiembre de 2019
Toxafeno	8001-35-2	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Todos los compuestos de tributilo de estaño, a saber: - Óxido de tributilo de estaño - Fluoruro de tributilo de estaño - Metacrilato tributilo de estaño - Benzoato de tributilo de estaño - Cloruro de tributilo de estaño - Linoleato de tributilo de estaño - Naftenato de tributilo de estaño	56-35-9 1983-10-4 2155-70-6 4342-36-3 1461-22-9 24124-25-2 85409-17-2	Plaguicida	1 de febrero de 2009 <sup>3</sup>
Triclorfón	52-68-6	Plaguicida	15 de septiembre de 2017
Formulaciones de polvo seco que contengan una combinación de: - Benomil al 7% o superior, - Carbofurano al 10% o superior, y - Tiram al 15% o superior	17804-35-2 1563-66-2 137-26-8	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	1 de febrero de 2005
Fosfamidón (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/L de ingrediente activo)	13171-21-6 (mezcla, isómeros (E) y (Z)) 23783-98-4 (isómero (Z)) 297-99-4 (isómero (E))	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio
Metil-paratión (concentrados emulsificables (CE) al 19,5% o superior de ingrediente activo y polvos al 1,5% o superior de ingrediente activo)	298-00-0	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio
Amianto: - Actinolita - Antofilita - Amosita - Crocidolita - Tremolita	77536-66-4 77536-67-5 12172-73-5 12001-28-4 77536-68-6	Industrial	1 de febrero de 2005 1 de febrero de 2005 1 de febrero de 2005 Antes de la adopción del Convenio 1 de febrero de 2005
Éter de octabromodifenilo de calidad comercial, entre otros: - Éter de hexabromodifenilo - Éter de heptabromodifenilo	36483-60-0 68928-80-3	Industrial	10 de agosto de 2013
Éter de pentabromodifenilo de calidad comercial, entre otros: - Éter de tetrabromodifenilo - Éter de pentabromodifenilo	40088-47-9 32534-81-9	Industrial	10 de agosto de 2013

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
Hexabromociclododecano	25637-99-4 3194-55-6 134237-50-6 134237-51-7 134237-52-8	Industrial	16 de septiembre de 2019
Ácido perfluorooctano sulfónico, sulfonatos de perfluorooctano, sulfonamidas de perfluorooctano y perfluorooctanos sulfonilos, entre otros:		Industrial	10 de agosto de 2013
- Ácido perfluorooctano sulfónico	1763-23-1		
- Perfluorooctano sulfonato de potasio	2795-39-3		
- Perfluorooctano sulfonato de litio	29457-72-5		
- Perfluorooctano sulfonato de amonio	29081-56-9		
- Perfluorooctano sulfonato de dietanolamónio	70225-14-8		
- Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamónio	56773-42-3		
- Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamónio	251099-16-8		
- N-etilperfluorooctano sulfonamida	4151-50-2		
- N-metilperfluorooctano sulfonamida	31506-32-8		
- N-etil-N-(2-hidroxietil)perfluorooctano sulfonamida	1691-99-2		
- N-(2-hidroxietil)-N-metilperfluorooctano sulfonamida	24448-09-7		
- Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	307-35-7		
Bifenilos polibromados (PBB)	13654-09-6 (hexa-) 36355-01-8 (octa-) 27858-07-7 (deca-)	Industrial	Antes de la adopción del Convenio
Bifenilos policlorados (PCB)	1336-36-3	Industrial	Antes de la adopción del Convenio
Terfenilos policlorados (PCT)	61788-33-8	Industrial	Antes de la adopción del Convenio
Parafinas cloradas de cadena corta	85535-84-8	Industrial	15 de septiembre de 2017
Tetraetilo de plomo	78-00-2	Industrial	1 de febrero de 2005
Tetrametilo de plomo	75-74-1	Industrial	1 de febrero de 2005
Todos los compuestos del tributilo de estaño, a saber:		Industrial	15 de septiembre de 2017 <sup>4</sup>
- Óxido de tributilo de estaño	56-35-9		
- Fluoruro de tributilo de estaño	1983-10-4		
- Metacrilato tributilo de estaño	2155-70-6		
- Benzoato de tributilo de estaño	4342-36-3		
- Cloruro de tributilo de estaño	1461-22-9		
- Linoleato de tributilo de estaño	24124-25-2		
- Naftenato de tributilo de estaño	85409-17-2		
Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	126-72-7	Industrial	Antes de la adopción del Convenio

**Notas:**

1. Sólo se indican los números CAS de los compuestos precursores. La lista de los demás números CAS pertinentes se puede consultar en el documento de orientación para la adopción de decisiones pertinente.
2. Esto se refiere a la fecha de comunicación del documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el producto químico actualmente incluido en el anexo III y adoptado mediante la decisión RC-7/4, que modificó el anexo III para incluir el metamidofos y eliminó la entrada anterior existente en el anexo III para “metamidofos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que superan los 600 g de ingrediente activo/L)”.
3. Consulte la entrada correspondiente a todos los compuestos del tributilo de estaño en la categoría “industrial”. Los compuestos del tributilo de estaño se incluyeron inicialmente en el anexo III en la categoría “plaguicida” de conformidad con la decisión RC-4/5 y el documento de orientación para la adopción de decisiones inicial que se comunicó a las Partes se refería únicamente a la categoría “plaguicida”. Posteriormente, el anexo III fue modificado mediante la decisión RC-8/5 para incluir todos los compuestos de tributilo de estaño también en la categoría “industrial,” con la entrada en vigor de la dicha enmienda el 15 de septiembre de 2017. También se aprobó un documento de orientación para la adopción de decisiones revisado (véase la nota 4).
4. Esta entrada se refiere a la fecha de comunicación del documento de orientación para la adopción de decisiones revisado relativo a los compuestos del tributilo de estaño, el cual se refiere tanto a la categoría de “plaguicida” así como a la “industrial”, aprobado de conformidad con la decisión RC-8/5.

**APÉNDICE IV****LISTA DE TODAS LAS RESPUESTAS SOBRE LA IMPORTACIÓN RECIBIDAS DE LAS PARTES Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE RESPUESTAS**

Todas las respuestas sobre la importación recibidas de las Partes y los casos de incumplimiento de presentación de las respuestas están disponibles en el sitio web del Convenio:  
<http://www.pic.int/tabid/2011/language/es-CO/Default.aspx>.

La base de datos en línea se presenta bajo cuatro pestañas:

1. Respuestas de importación recientemente recibidas;
2. Respuestas de importación por cada Parte;
3. Respuestas de importación por producto químico;
4. Casos de incumplimiento de respuesta.

Las respuestas de importación recibidas desde la última circular CFP (entre el 1 de noviembre de 2020 y el 30 de abril de 2021) se pueden consultar en la primera pestaña “Respuestas emitidas recientemente”. El panorama general de esas respuestas de importación está disponible en este apéndice.

Todas las respuestas de importación pueden ser consultadas en la segunda pestaña “Respuestas por Parte” o en la tercera pestaña “Respuestas por producto químico”.

Los casos en que no se haya transmitido una respuesta están disponibles en la cuarta pestaña “Casos de incumplimiento de las respuestas”. También se incluye la fecha en que la Secretaría informó, por vez primera, a todas las Partes, por medio de la publicación en la Circular CFP, de los casos de incumplimiento de presentación de una respuesta.

**PANORAMA GENERAL DE NUEVAS RESPUESTAS SOBRE LA IMPORTACIÓN  
RECIBIDAS DESDE LA ÚLTIMA CIRCULAR CFP**

### Plaguicidas

<b>Aldrina</b>
China*
<b>Carbofurano</b>
Lesotho
<b>Clordano</b>
China*
<b>DDT</b>
China*
Eswatini
<b>Dieldrina</b>
China*
<b>Endosulfán</b>
China*
<b>Forato</b>
Cabo Verde
El Salvador
Marruecos
Perú
Union Europea
<b>Heptacloro</b>
China*
Costa Rica
<b>Hexaclorobenceno</b>
China*
<b>Lindano</b>
China*
Lesotho
<b>Toxafeno</b>
China*
<b>Triclorfón</b>
Lesotho

### Formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

Ninguna

### Productos químicos de uso industrial

<b>Amianto actinolita</b>
Malawi <sup>1</sup>
<b>Amianto amosita</b>
Malawi
<b>Amianto antofilita</b>
Malawi <sup>1</sup>
<b>Amianto crocidolita</b>
Malawi <sup>1</sup>
<b>Amianto tremolita</b>
Malawi <sup>1</sup>
<b>Éter de octabromodifenilo de calidad comercial, entre otras: Éter de hexabromodifenilo y Éter de heptabromodifenilo</b>
El Salvador <sup>2</sup>
Malawi
Perú
Union Europea <sup>3</sup>
<b>Éter de pentabromodifenilo de calidad comercial (entre otras: Éter de tetrabromodifenilo y Éter de pentabromodifenilo)</b>
El Salvador <sup>2</sup>
Malawi
Perú
Union Europea <sup>3</sup>
<b>Hexabromociclododecano</b>
El Salvador
Malawi
Union Europea
<b>Ácido perfluorooctano sulfónico, sulfonatos de perfluorooctano, sulfonamidas de perfluorooctano y perfluorooctanos sulfonilos</b>
El Salvador <sup>2</sup>
Malawi
Perú
Union Europea <sup>3</sup>
<b>Bifenilos polibromados (PBB)</b>
Australia <sup>4</sup>
Malawi <sup>1</sup>
Perú <sup>5</sup>

**Bifenilos policlorados (PCB)**

Australia<sup>6</sup>  
 El Salvador<sup>7</sup>  
 Malawi<sup>1</sup>

**Terfenilos policlorados (PCT)**

Australia<sup>6</sup>  
 Malawi<sup>1</sup>  
 Perú<sup>5</sup>

**Parafinas cloradas de cadena corta**

Lesotho  
 Malawi  
 Perú

**Tetraetilo de plomo**

Australia<sup>4</sup>  
 Malawi<sup>1</sup>  
 Perú<sup>5</sup>

**Tetrametilo de plomo**

Australia<sup>4</sup>  
 Malawi<sup>1</sup>  
 Perú<sup>5</sup>

**Todos los compuestos de tributilo de estaño**

Australia<sup>8</sup>  
 Lesotho  
 Malawi  
 Perú

**Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)**

Australia<sup>1</sup>  
 Malawi<sup>1</sup>  
 Perú<sup>5</sup>

**Notas:**

\* La respuesta de importación se refiere a una información adicional relativa a la Región Administrativa Especial de Macao, R.P. China.

1. Revisión de la respuesta sobre la importación publicada en la Circular CFP XXXI (junio de 2010).
2. Revisión de la respuesta sobre la importación publicada en la Circular CFP XLV (junio de 2017).
3. Revisión de la respuesta sobre la importación publicada en la Circular CFP XL (diciembre de 2014).
4. Revisión de la respuesta sobre la importación publicada en la Circular CFP XXIV (diciembre de 2006).
5. Revisión de la respuesta sobre la importación publicada en la Circular CFP XXIII (junio de 2006).
6. Revisión de la respuesta sobre la importación publicada en la Circular CFP XV (junio de 2002).
7. Revisión de la respuesta sobre la importación publicada en la Circular CFP XXIX (junio de 2009).
8. Revisión de la respuesta sobre la importación publicada en la Circular CFP XLVIII (diciembre de 2018).

**APÉNDICE V****NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME  
PARA PRODUCTOS QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III**

Este apéndice está compuesto de dos partes:

**Parte A: Notificaciones de medida reglamentaria firme para productos químicos que no están incluidos en el anexo III que se ha verificado que contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio**

El cuadro resumen enumera todas las notificaciones recibidas durante el procedimiento de CFP provisional y el actual procedimiento de CFP (de septiembre de 1998 al 30 de abril de 2021) y que se ha verificado que contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio.

**Parte B: Notificaciones de medida reglamentaria firme para productos químicos que no están incluidos en el anexo III que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio**

El cuadro resumen enumera todas las notificaciones recibidas durante el procedimiento de CFP provisional y el actual procedimiento de CFP (de septiembre de 1998 al 30 de abril de 2021) y que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio.

La información también está disponible en el sitio web del Convenio.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> <http://www.pic.int/tabid/2014/language/es-CO/Default.aspx>.



**Notificaciones de medida reglamentaria firme  
para productos químicos que no están incluidos en el anexo III**

**PARTE A**

**NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PRODUCTOS  
QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III QUE SE HA VERIFICADO  
QUE CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL  
CONVENIO**

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
1,1,1,2-Tetracloroetano	630-20-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,1,2-Tetracloroetano	630-20-6	Industrial	Turquía	Europa	LIII
1,1,1-Tricloroetano	71-55-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,2,2-Tetracloroetano	79-34-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,2,2-Tetracloroetano	79-34-5	Industrial	Turquía	Europa	LIII
1,1,2-Tricloroetano	79-00-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,2-Tricloroetano	79-00-5	Industrial	Turquía	Europa	LIII
1,1-Dicloroetileno	75-35-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1-Dicloroetileno	75-35-4	Industrial	Turquía	Europa	LIII
1,3-Dicloropropeno	542-75-6	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
1,3-Dicloropropeno	542-75-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
1,6-Diisocianatohexano, homopolímero, productos de reacción con alfa-fluoro-omega-2-hidroxiethyl-poli (difluorometileno), alcoholes C <sub>16-20</sub> -ramificados y 1-octadecanol	No disponible	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
2,4,5-TP (Silvex; Fenoprop)	93-72-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
2,4,6-Tri- <i>tert</i> -butilfenol	732-26-3	Industrial	Japón	Asia	XXI
2,4-D	94-75-7	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
2,4-D sal dimetilamina	2008-39-1	Plaguicida	Mozambique	Africa	LII
2-Metil-2-propeonato de hexadecilo, polímeros con metacrilato de 2-hidroxiethyl, acrilato de gamma-omega-perfluoroalquilo en C <sub>10-16</sub> y metacrilato de estearilo	203743-03-7	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
2-Methoxyethanol	109-86-4	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Japón	Asia	XXI
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Letonia	Europa	XX
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Turquía	Europa	LIII
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	República de Corea	Asia	XX
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
2-Nitrobenzaldehído	552-89-6	Industrial	Letonia	Europa	XX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
2-Propen-1-ol, productos de reacción con pentafluoroyodoetano y tetrafluoroetileno telomerizados, deshidroyodados, productos de reacción con epiclorhidrina y trietilenotetramina.	464178-90-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Japón	Asia	XXI
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Letonia	Europa	XX
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Turquía	Europa	LIII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVIII
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	XLIX
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Burkina Faso	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Chad	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Gambia	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Guinea-Bissau	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Mali	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Niger	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Senegal	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Togo	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XLV
Aceite de antraceno	90640-80-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Aceite de creosota	61789-28-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Aceite de creosota, fracción de acenafteno	90640-84-9	Industrial	Letonia	Europa	XX
Acetato de talio	563-68-8	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Ácido 2-naftiloxiacético	120-23-0	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Ácido 2-propenoico, 2-metil, 2-metilpropilo éster, polímero con 2-propenoato de butilo y furano-2,5-diona, ésteres de gamma omega-perfluoroalquilo en C <sub>8-14</sub> , iniciado con bencenocarboperoxoato de <i>tert</i> -butilo.	459415-06-6	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
Ácido 4-clorofenoxiacético	122-88-3	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Ácido fluoroacético	144-49-0	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Ácido indolilacético	87-51-4	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Ácidos de alquitrán, hulla, crudos	65996-85-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Ácidos perfluorocarboxílicos cuya fórmula molecular es $C_nF_{2n+1}CO_2H$ , donde $8 \leq n \leq 20$ , sus sales y sus precursores (PFCA de CL)	375-95-1, 335-76-2, 2058-94-8, 307-55-1, 72629-94-8, 376-06-7, 141074-63-7, 67905-19-5, 57475-95-3, 16517-11-6, 133921-38-7, 68310-12-3 (lista no exhaustiva)	Industrial	Canadá	América del Norte	XLVII
Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos al PFOA	335-67-1, 45285-51-6 3825-26-1, 90480-56-1 335-95-5, 2395-00-8, 335-93-3, 335-66-0, 376-27-2, 3108-24-5 (lista no exhaustiva)	Industrial	Canadá	América del Norte	XLVII
Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos al PFOA	335-67-1, 3825-26-1, 335-95-5, 2395-00-8, 335-93-3, 335-66-0, 376-27-2, 3108-24-5	Industrial	Noruega	Europa	XLI
Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos al PFOA	335-67-1, 3825-26-1, 335-95-5, 2395-00-8, 335-93-3, 335-66-0, 376-27-2, 3108-24-5 (lista no exhaustiva)	Industrial	Noruega	Europa	LI
Alcohol alílico	107-18-6	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Alfa-hexaclorociclohexano	319-84-6	Plaguicida	China	Asia	XLV
Alfa-hexaclorociclohexano	319-84-6	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Alfa-hexaclorociclohexano	319-84-6	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Australia	Pacífico Sudoccidental	XIX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Bulgaria	Europa	XXII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XLIX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Chile	América Latina y el Caribe	XV
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Irán (República Islámica del)	Asia	LII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Japón	Asia	XXX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Japón	Asia	XXV
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Sudáfrica	Africa	XXX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Suiza	Europa	XXI
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Turquía	Europa	LIII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Unión Europea	Europa	XIII
Aminopyralid	150114-71-9	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXIII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Irán (República Islámica del)	Asia	XXX
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXI
Amitrol	61-82-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
Amitrol	61-82-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Amitrol	61-82-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XLIX
Anilofos	64249-01-0	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Aramite	140-57-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Arsenato de calcio	7778-44-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XXXV
Arsenito de sodio	7784-46-5	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XIV
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Chad	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Gambia	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Níger	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Senegal	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Togo	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	L
Azinfos-etil	2642-71-9	Plaguicida	Irán (República Islámica del)	Asia	XLVI
Azinfos-etil	2642-71-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Azinfos-etil	2642-71-9	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Azociclotin	41083-11-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Benceno	71-43-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Benceno	71-43-2	Industrial	Turquía	Europa	LIII
Bencidina	92-87-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXI
Bencidina	92-87-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Bencidina	92-87-5	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XLII
Bencidina	92-87-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bencidina	92-87-5	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	India	Asia	XX
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	Japón	Asia	XXI
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Bencidina, sus sales y derivados de la bencidina	92-87-5 21136-70-9 36341-27-2 531-85-1 531-86-2 (lista no exhaustiva)	Industrial	Turquía	Europa	LIII
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXV
Bentazona	25057-89-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Beta-cipermetrina	65731-84-2	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Beta-cipermetrina	65731-84-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	L
Beta-hexaclorociclohexano	319-85-7	Plaguicida	China	Asia	XLV
Beta-hexaclorociclohexano	319-85-7	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Beta-hexaclorociclohexano	319-85-7	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Beta-hexaclorociclohexano	319-85-7	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Japón	Asia	XXI
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Turquía	Europa	LIII
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Bifentrina	82657-04-3	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XIV
Bis(2-cloroetil)éter	111-44-4	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bis(clorometil)éter	542-88-1	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Bis(clorometil)éter	542-88-1	Industrial	Japón	Asia	XXI
Bis(clorometil)éter	542-88-1	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bitertanol	55179-31-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXV
Bitertanol	55179-31-2	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Bromacil	314-40-9	Plaguicida	Costa Rica	América Latina y el Caribe	LII
Bromoacetato de etilo	105-36-2	Industrial	Letonia	Europa	XX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Bromoacetato de metilo	96-32-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bromobencilbromotolueno (DBBT)	99688-47-8	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bromobencilbromotolueno (DBBT)	99688-47-8	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Bromoclorodifluorometano (Halon 1211)	353-59-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XIII
Bromoclorometano	74-97-5	Industrial	Tailandia	Asia	XXIV
Bromuconazole	116255-48-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Butralina	33629-47-9	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Butralina	33629-47-9	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Butralina	33629-47-9	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Butralina	33629-47-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIII
Cadmio	7440-43-9	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cadusafós	95465-99-9	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Cadusafós	95465-99-9	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Cadusafós	95465-99-9	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Cadusafós	95465-99-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LII
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Mozambique	Africa	LI
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Carbendazim	10605-21-7	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Carbonato de plomo	598-63-0	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XXXVI
Carbonato de plomo	598-63-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Burkina Faso	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Chad	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Gambia	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Níger	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Senegal	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Togo	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXV
Celevano	4234-79-1	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Chinometionato	2439-01-2	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Cianazina	21725-46-2	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Cibutrina	28159-98-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Cicloheximida	66-81-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XXXVI
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Clorates (clorato de sodio, clorato de magnesio y clorato de potasio)	7775-09-9, 10326-21-3, 3811-04-9	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Cloratos (incluidos pero sin limitarse a cloratos de Na, Mg, K) y otros	7775-09-9, 10326-21-3, 3811-04-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVIII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	China	Asia	XLV
Clordecona	143-50-0	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Peru	América Latina y el Caribe	XLV
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Clorfenapir	122453-73-0	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Clorfenapir	122453-73-0	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Clorfenapir	122453-73-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVIII
Clorfenvinfos	470-90-6	Plaguicida	Mozambique	Africa	LI
Clorfenvinfos	470-90-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Clorfenvinfos	470-90-6	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Cloroetileno	75-01-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cloroetileno	75-01-4	Industrial	Turquía	Europa	LIII
Clorofluorocarbono (totalmente halogenado)	75-69-4, 75-71-8, 76-13-1, 76-14-2, 76-15-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Cloroformo	67-66-3	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cloronitrofenol	1836-77-7	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Cloropicrina	76-06-2	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Clorotalonil	1897-45-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LIII
Clorpirifós	2921-88-2	Plaguicida	Sri Lanka	Asia	XLIX
Clorsulfuron	64902-72-3	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Clortal dimetil	1861-32-1	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Clortal dimetil	1861-32-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVII
Clortiofos	60238-56-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Cloruro de tributiltetradecil fosfonio	81741-28-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XIII
Clozolinato	84332-86-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
Compuestos de arsénico	7440-38-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Creosota	8001-58-9	Industrial	Letonia	Europa	XX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Creosota, madera	8021-39-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Colombia	América Latina y el Caribe	XLV
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
DDD	72-54-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Demefion- <i>O</i>	682-80-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Demetón- metilo (mezcla de isómeros demetón- <i>O</i> -metilo y demetón- <i>S</i> -metilo)	8022-00-2, 867-27-6, 919-86-8	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Destilados (alquitrán de hulla), aceites de naftaleno	84650-04-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Destilados superiores de alquitrán de hulla	65996-91-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Diazinón	333-41-5	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	L
Diazinón	333-41-5	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Diazinón	333-41-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXII
Dibromotetrafluoroetano	124-73-2	Industrial	Canadá	América del Norte	XIII
Dichlorobenzyltoluene	81161-70-8	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Diclobenilo	1194-65-6	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LII
Diclobenilo	1194-65-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XII
Diclobenilo	1194-65-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Dicloran	99-30-9	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Dicloran	99-30-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Dicloro[(diclorofenil)metil]metilbenceno	76253-60-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
Dicloro[(diclorofenil)metil]metilbenceno	76253-60-6	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Diclorofeno	97-23-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Dicloruro de mercurio	10112-91-1	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIV
Dicofol	115-32-2	Industrial	Japón	Asia	XXII
Dicofol	115-32-2	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XXII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	LIII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Suiza	Europa	XXIV
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIII
Dicrototos	141-66-2	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Difenilamina	122-39-4	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX



Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Dimetenamida	87674-68-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Dimetenamida	87674-68-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVII
Dimetoato	60-51-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LIII
Diniconazole-M	83657-18-5	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Diniconazole-M	83657-18-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIV
Dinoterb	1420-07-1	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Dinoterb	1420-07-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Dinoterb	1420-07-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XIV
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
DPX KE 459 (flupirsulfurón-metilo)	150315-10-9, 144740-54-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Diurón	330-54-1	Plaguicida	Mozambique	Africa	LII
Endosulfán	115-29-7**, 959-98-8, 33213-65-9	Plaguicida* & Industrial	Japón	Asia	XLIV
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Bulgaria	Europa	XXII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Guyana	América Latina y el Caribe	XXVI
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Indonesia	Asia	LIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida & Industrial	República de Corea	Asia	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXXVIII
Epoxiconazole	106325-08-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
EPTC	759-94-4	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Escradano	152-16-9	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Escradano	152-16-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Etalfluralina	55283-68-6	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Éter de decabromodifenilo	1163-19-5	Industrial	Japón	Asia	XLVIII
Éter de decabromodifenilo	1163-19-5	Industrial	Noruega	Europa	XXXIX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Éteres de difenilos polibromados (PBDE)	40088-47-9**, 32534-81-9**, 36483-60-0**, 68928-80-3**, 32536-52-0, 63936-56-1, 1163-19-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XLVIII
Éter NCC	94097-88-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Etermetílico de clorometilo	107-30-2	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Etilhexilenglicol	94-96-2	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Etión	563-12-2	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Etoxilatos de nonilfenol	127087-87-0, 26027-38-3, 37205-87-1, 68412-54-4, 9016-45-9	Plaguicida & Industrial	Unión Europea	Europa	XXIII
Fenarimol	60168-88-9	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Fenarimol	60168-88-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVII
Fenitrotión	122-14-5	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LII
Fenitrotión	122-14-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXII
Fenol, 2-(2H-benzotriazol-2-il)-4,6-bis (1,1 dimetilo y etilo)-	3846-71-7	Industrial	Japón	Asia	XXVII
Fenpropatrina	39515-41-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Fensulfotión	115-90-2	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Fentión	55-38-9	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Fentión	55-38-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXII
Fentin acetato	900-95-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Fentin acetato	900-95-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
Fentin hidroxido	76-87-9	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Fentin hidroxido	76-87-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
Fentoato	2597-03-7	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Fenvalerato	51630-58-1	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Ferbam	14484-64-1	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XLIX
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Chad	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Gambia	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Níger	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Senegal	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Togo	Africa	XLI
Fluazifop-P-butil	79241-46-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Fluazinam	79622-59-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXII
Flufenoxuron	101463-69-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Fluopicolido	239110-15-7	Plaguicida	Noruega	Europa	XLIII
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	Cuba	América Latina y el Caribe	XXVIII
Flurprimidol	56425-91-3	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Folpet	133-07-3	Plaguicida	Malasia	Asia	XII
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Fosalón	2310-17-0	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Fosalón	2310-17-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXVII
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XX
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	China	Asia	L
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Côte d'Ivoire	Africa	XX
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Indonesia	Asia	LIII
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Panamá	América Latina y el Caribe	XIX
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Fosfato de tris(2-cloroetilo)	115-96-8	Industrial	Unión Europea	Europa	LII
Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	126-72-7	Plaguicida	Indonesia	Asia	LIII
Fosfuro de aluminio	20859-73-8	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Ftalato de bencilo y butilo	85-68-7	Industrial	Turquía	Europa	LIII
Ftalato de diisobutilo	84-69-5	Industrial	Unión Europea	Europa	LII
Furatiocarb	65907-30-4	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Furfural	98-01-1	Plaguicida	Mozambique	Africa	LI
Furfural	98-01-1	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Industrial	China	Asia	XLII
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Plaguicida* & Industrial	Japón	Asia	XX
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Plaguicida* & Industrial	Panamá	América Latina y el Caribe	XIX
Hexaclorobutadieno	87-68-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Hexaclorobutadieno	87-68-3	Industrial	Japón	Asia	XXII
Hexacloroetano	67-72-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Burkina Faso	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Chad	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Gambia	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Guinea-Bissau	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Mali	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Níger	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Senegal	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Togo	Africa	XLV
Hidrato de cloral	302-17-0	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XIV
Hidrazide maleico	123-33-1	Plaguicida	Rumania	Europa	XX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Hidrogenoborato de dibutilestano	75113-37-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Hidrogenosulfuro de amonio	12124-99-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Hidrogenosulfuro de amonio	12124-99-1	Industrial	Turquía	Europa	LIII
Hidroxicarbonato de plomo	1319-46-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
Imazalil	35554-44-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Imazapyr	81334-34-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XIV
Iminoctadina	13516-27-3	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Iprodiona	36734-19-7	Plaguicida	Mozambique	Africa	LI
Iprodiona	36734-19-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	L
Isodrin	465-73-6	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Isoproturón	34123-59-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Isopyrazam	881685-58-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXVII
Leptofos	21609-90-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
Lindano	58-89-9**	Industrial	China	Asia	L
Linurón	330-55-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XXVI
Linurón	330-55-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Malatión	121-75-5	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
MCPA-tioetil(fenotiol)	25319-90-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
MCPB	94-81-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mecoprop	7085-19-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mepiquat cloruro	24307-26-4	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Mercurio	7439-97-6	Industrial	Colombia	América Latina y el Caribe	LII
Mercurio	7439-97-6	Plaguicida & Industrial	Indonesia	Asia	LIII
Mercurio	7439-97-6	Industrial	Turquía	Europa	LIII
Metaldehído	108-62-3, 9002-91-9	Plaguicida	Noruega	Europa	XLVII
Metazol	20354-26-1	Plaguicida	Australia	Pacífico Sudoccidental	XII
Metidación	950-37-8	Plaguicida	Mozambique	Africa	LI
Metidación	950-37-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Metidación	950-37-8	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	L
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida	Colombia	América Latina y el Caribe	LII
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida	Malawi	Africa	XXX
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XV
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida & Industrial	República de Corea	Asia	XX
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXI
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida	Indonesia	Asia	LIII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Bulgaria	Europa	XXII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	China	Asia	L
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Côte d'Ivoire	Africa	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	El Salvador	América Latina y el Caribe	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Gambia	Africa	XIX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Guyana	América Latina y el Caribe	XXVI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Indonesia	Asia	LIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Nigeria	Africa	XXI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Panamá	América Latina y el Caribe	XIX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Panamá	América Latina y el Caribe	XLVII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	República Dominicana	América Latina y el Caribe	XXV
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XXI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	L
Metomilo	16752-77-5	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	L
Mevinfós	26718-65-0	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Mevinfós	26718-65-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
MGK Repellent 11	126-15-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Bulgaria	Europa	XXII
Mirex	2385-85-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Mirex	2385-85-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Colombia	América Latina y el Caribe	XLV
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Cuba	América Latina y el Caribe	XXVIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Guyana	América Latina y el Caribe	XXVI
Mirex	2385-85-5	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XXI
Mirex	2385-85-5	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Mirex	2385-85-5	Plaguicida & Industrial	Indonesia	Asia	LIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Monolinurón	1746-81-2	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Monometil diclorofenil metano	122808-61-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
<i>N,N'</i> -Ditolil- <i>p</i> -fenilenodiamina; <i>N,N'</i> -Dixilil- <i>p</i> -fenilenodiamina; <i>N</i> -Tolil- <i>N'</i> -xilil- <i>p</i> -fenilenodiamina	27417-40-9, 28726-30-9, 70290-05-0	Industrial	Japón	Asia	XXI
Naftalenos policlorados (PCN)	70776-03-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXXVIII
Naftalenos policlorados (PCN)	70776-03-3	Industrial	Japón	Asia	XXI
Naftalenos policlorados (PCN)	28699-88-9, 1321-65-9, 1335-88-2, 1321-64-8, 1335-87-1, 32241-08-0, 2234-13-1	Industrial	Japón	Asia	XLIV
Naled	300-76-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Níquel	7440-02-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Nitrato de talio	10102-45-1	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
<i>N</i> -Nitrosodimetilamina	62-75-9	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Nonilfenol	11066-49-2, 25154-52-3, 84852-15-3, 90481-04-2	Plaguicida & Industrial	Unión Europea	Europa	XXIII
Nonilfenoles y etoxilatos de nonilfenol	104-40-5, 11066-49-2, 127087-87-0, 25154-52-3, 26027-38-3, 37205-87-1, 68412-54-4, 84852-15-3, 9016-45-9, 90481-04-2	Plaguicida	Sudáfrica	África	XLVI
Nonilfenoles y etoxilatos de nonilfenol	104-40-5, 11066-49-2, 25154-52-3, 84852-15-3, 90481-04-2, 127087-87-0, 26027-38-3, 37205-87-1, 68412-54-4, 9016-45-9	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXXVI
Octanoato de bromoxinilo	1689-99-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XIV

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Octilfenoles y etoxilatos de octilfenol	140-66-9, 1806-26-4, 27193-28-8, 68987-90-6 9002-93-1, 9036-19-5	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXXVI
Ometoato	1113-02-6	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Ortosulfamurón	213464-77-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Oxidemetón-metilo	301-12-2	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Oxidemetón-metilo	301-12-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXX
Óxido de tri(aziridin-1-il)fosfina	545-55-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Óxido de tri(aziridin-1-il)fosfina	545-55-1	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Oxifluorfenol	42874-03-3	Plaguicida	Mozambique	Africa	LII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Mozambique	Africa	LII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Malasia	Asia	LII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Sri Lanka	Asia	XXVIII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Suecia	Europa	XXIII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Togo	Africa	XLII
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Burkina Faso	Africa	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Chad	Africa	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Malí	Africa	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Mauritania	Africa	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Níger	Africa	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Senegal	Africa	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Suecia	Europa	XXIII
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
Paraquat dimethyl,bis	2074-50-2	Plaguicida	Suecia	Europa	XXIII
Pendimethalin	40487-42-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XXV
Pentaclorobenceno	608-93-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Pentaclorobenceno	608-93-5	Plaguicida	China	Asia	XLV
Pentaclorobenceno	608-93-5	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Pentaclorobenceno	608-93-5	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Pentacloroetano	76-01-7	Industrial	Letonia	Europa	XX
Pentaclorofenol y sus sales y ésteres	87-86-5**, 131-52-2, 27735-64-4, 3772-94-9	Plaguicida* & Industrial	Japón	Asia	XLIV
Pentaóxido de diarsénico	1303-28-2	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Permetrina	52645-53-1	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Picoxistrobina	117428-22-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	L
Pirazofós	13457-18-6	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Pirazofós	13457-18-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XIII
Polychloroterpenes	8001-50-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Procimidón	32809-16-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Procimidón	32809-16-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVII
Profenofos	41198-08-7	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Propaclor	1918-16-7	Plaguicida	Noruega	Europa	XXVI
Propaclor	1918-16-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIII
Propanilo	709-98-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Propanilo	709-98-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Propargita	2312-35-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Propargita	2312-35-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Propisocloro	86763-47-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Propilbromoacetato	35223-80-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Prosoato	2275-18-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Protiofos	34643-46-4	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Pymetrozine	123312-89-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXIX
Pyrinuron	53558-25-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Quinalfos	13593-03-8	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XV
Residuos del extracto (hulla), alcalino de alquitrán de hulla a baja temperatura	122384-78-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Simazina	122-34-9	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Simazina	122-34-9	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Simazina	122-34-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXI
Sulfato de ditalio	7446-18-6	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Sulfato de ditalio	7446-18-6	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Sulfato de plomo (II)	7446-14-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Sulfato de plomo	15739-80-7	Industrial	Letonia	Europa	XX
Sulfosulfuron	141776-32-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XV
Sulfotep	3689-24-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Sulfonato de perfluorooctano (PFOS), sus sales y fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PFOSF)	2795-39-3**, 70225-14-8**, 29081-56-9**, 29457-72-5**, 307-35-7**	Plaguicida & Industrial*	China	Asia	XLV
Sulfuro de amonio	9080-17-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Tecnaceno	117-18-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XV
Pirofosfato de tetraetilo (TEPP)	107-49-3	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Terbufos	13071-79-9	Plaguicida	Mozambique	Africa	LI
Terbufos	13071-79-9	Plaguicida	Canadá	América del Norte	LIII



Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Tetraclorobenceno	12408-10-5, 84713-12-2, 634-90-2, 634-66-2, 95-94-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida & Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XLIV
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXI
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Tiobencarb	28249-77-6	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Tiocianato de amonio	1762-95-4	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Tiociclám-oxalato	31895-22-4	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Tiodicarb	59669-26-0	Plaguicida	Mozambique	Africa	LI
Tiodicarb	59669-26-0	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Tiodicarb	59669-26-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXVII
Tiabendazol	148-79-8	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Triasulfurón	82097-50-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Triazofós	24017-47-8	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLI
Triazofós	24017-47-8	Plaguicida	Chad	Africa	XLI
Triazofós	24017-47-8	Plaguicida	Gambia	Africa	XLI
Triazofós	24017-47-8	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Triazofós	24017-47-8	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLI
Triazofós	24017-47-8	Plaguicida	Níger	Africa	XLI
Triazofós	24017-47-8	Plaguicida	Senegal	Africa	XLI
Triazofós	24017-47-8	Plaguicida	Togo	Africa	XLI
Triazofós	24017-47-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Tribufos	78-48-8	Plaguicida	Australia	Pacífico Sudoccidental	XIII
Triciclazol	41814-78-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Tricloroacetato de sodio	650-51-1	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XIV
Triclosán	3380-34-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Tridemorfo	24602-86-6	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Trifluorobromometano	75-63-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Trifluralina	1582-09-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Trifluralina	1582-09-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Verde de Paris	12002-03-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Vinclozolina	50471-44-8	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Vinclozolina	50471-44-8	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Vinclozolina	50471-44-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII

\* El producto químico está incluido en el anexo III dentro de esta categoría.

\*\* El producto químico está incluido en el anexo III con este número CAS.

**Nota:** El 3 de mayo de 2021, Suecia notificó el retiro de su notificación de medida reglamentaria firme sobre el mercurio, número de CAS 7439-97-6, inicialmente publicada en la Circular CFP XXIII (23), el 12 de junio de 2006 y una actualización publicada posteriormente a partir de la Circular PIC XLIX (49) el 12 de junio de 2019. Tras la notificación de retiro de Suecia, la notificación de la medida reglamentaria firme sobre el mercurio se suprimió de la Parte A del Apéndice V de la Circular CFP y ya no se publica en el Sitio web del Convenio de Rotterdam.

**Notificaciones de medida reglamentaria firme  
para productos químicos que no están incluidos en el anexo III**

**PARTE B**

**NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PRODUCTOS  
QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III QUE SE HA VERIFICADO  
QUE NO CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL  
CONVENIO**

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
1,2-Dicloropropano	78-87-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
1,4-Diclorobenceno	106-46-7	Plaguicida	Israel	Europa	XXXV
1-Bromo-2-cloroetano	107-04-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
2,2-Dicloropropanoato de 2-(2,4,5-triclorofenoxi)etilo	136-25-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
2,4,5-TP (Silvex; Fenoprop)	93-72-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
2,4,5-Triclorofenol	95-95-4	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Ácido dimetilarsínico	75-60-5	Plaguicida	Israel	Europa	XXXV
Acroleína	107-02-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Acilonitrilo	107-13-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	El Salvador	América Latina y el Caribe	XXVII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Amitrole	61-82-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Amitrole	61-82-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Arsenato de cobre básico	16102-92-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Togo	Africa	XLII
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Azinfos-etil	2642-71-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Bendiocarb	22781-23-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Benomylo	17804-35-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Benomylo	17804-35-2	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Benomylo	17804-35-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bifentrina	82657-04-3	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bromadiolone	28772-56-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Bromadiolone	28772-56-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bromofos-ethyl	4824-78-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Bromofos-ethyl	4824-78-6	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Cadmio	7440-43-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Cadusafós	95465-99-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Captano	133-06-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Captano	133-06-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Carbaryl	63-25-2	Plaguicida	El Salvador	América Latina y el Caribe	XXVII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Carbaryl	63-25-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Chlormephos	24934-91-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Chlormephos	24934-91-6	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Chloropicrin	76-06-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Chloropicrin	76-06-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Chlorthiophos	60238-56-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cianofos	2636-26-2	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Cianuro de calcio	592-01-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cianuro de hidrógeno	74-90-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cloranil	118-75-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Cloranil	118-75-2	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Clortalonil	1897-45-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Clorpyrifos	2921-88-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Cloruro etilmercurio	107-27-7	Plaguicida	Armenia	Europa	XII
Cyanazine	21725-46-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Cycloheximide	66-81-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cyhexatin	13121-70-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Daminozide	1596-84-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
DDD	72-54-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Demeton-S-methyl	919-86-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Demeton-S-methyl	919-86-8	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dialifos	10311-84-9	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Diclofop-methyl	51338-27-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dicrotophos	141-66-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dicrotophos	141-66-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Diflubenzuron	35367-38-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dimethoate	60-51-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Dimetilarsinato de sodio	124-65-2	Plaguicida	Israel	Europa	XXXV
Dinitramine	29091-05-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dinitramine	29091-05-2	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Nepal	Asia	XLII
EPN	2104-64-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Erbon	136-25-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Erbon	136-25-4	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Escradano	152-16-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Escradano	152-16-9	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Etefon	16672-87-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Éter de alquifenol polioxietileno	9016-45-9 26027-38-3 9002-93-1 9036-19-5 (lista no exhaustiva)	Industrial	China	Asia	LII
Ethylan	72-56-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Etoprofos	13194-48-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Etoprofos	13194-48-4	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fenamifos	22224-92-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fenamifos	22224-92-6	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fensulfotion	115-90-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fenthion	55-38-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Flucythrinate	70124-77-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fluorine	7782-41-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Folpet	133-07-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Formotion	2540-82-1	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XLVIII
Fosfonico diamida, <i>p</i> -(5-amino-3-fenil-1 <i>H</i> -1,2,4-triazol-1-il)- <i>N,N,N',N'</i> -tetrametil-	1031-47-6	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Fostietán	21548-32-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fostietán	21548-32-3	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Granosan-M	2235-25-8	Plaguicida	Armenia	Europa	XII
Hexaethyl tetra phosphate	757-58-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Leptofos	21609-90-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Linuron	330-55-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mancozeb	8018-01-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Metham sodium	137-42-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Metidación	950-37-8	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Metiocarb	2032-65-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Metomilo	16752-77-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Camerún	Africa	XVIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XLVIII
Metoxiclor	72-43-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Metoxiclor	72-43-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mevinfos	7786-34-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Mevinfos	7786-34-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	El Salvador	América Latina y el Caribe	XXVII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicidas	Nepal	Asia	XLII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XXXVI
Monurón	150-68-5	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Nicotine	54-11-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Oxidemetón-metilo	301-12-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Oxidemetón-metilo	301-12-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Paraquat dichloride	1910-42-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Phenylmercury acetate	62-38-4	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Phosfolan	947-02-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Polychloroterpenes	8001-50-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Propargite	2312-35-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Propoxur	114-26-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Prosoato	2275-18-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Safrol	94-59-7	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Simazine	122-34-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Simazine	122-34-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Sodium cyanide	143-33-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Sulfato de ditalio	7446-18-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Tefluthrin	79538-32-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
TEPP	107-49-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Terbufos	13071-79-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Tetradifon	116-29-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Tiram	137-26-8	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Thionazin	297-97-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX

## APÉNDICE VI

### INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL

De conformidad con las decisiones<sup>21</sup> RC-3/3, RC-4/4, RC-6/8, RC-8/6, RC-8/7, RC-9/5 y del párrafo 1 del Artículo 14, se ha preparado el Apéndice VI con el fin de facilitar el intercambio de información sobre los productos químicos que han sido recomendados para su inclusión en el Anexo III del Convenio por el Comité de Examen de Productos Químicos, pero para los que la Conferencia de las Partes no ha tomado todavía una decisión final.

Este apéndice consta de dos partes:

**Parte A** proporciona una referencia a la información que las Partes han presentado sobre sus decisiones relativas a la gestión de estos productos químicos.

**Parte B** es una lista de decisiones sobre la futura importación de estos productos químicos. Estas decisiones de importación se distribuyen únicamente a título informativo y no constituyen parte de los compromisos jurídicamente vinculantes del procedimiento de CFP.

También se encontrará más información sobre estos productos químicos en el sitio web del Convenio,<sup>22</sup> incluyendo las notificaciones de medida reglamentaria firme y la documentación de apoyo a disposición del Comité de Examen de Productos Químicos y el borrador de los documentos de orientación para la adopción de decisiones.

---

<sup>21</sup> <http://www.pic.int/tabid/1983/language/es-CO/Default.aspx>.

<sup>22</sup> <http://www.pic.int/tabid/2033/language/es-CO/Default.aspx>.



**PARTE A**

**DECISIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III, PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL**

La información sobre las decisiones de las Partes sobre la gestión de los productos químicos recomendados por el Comité de Examen de Productos Químicos para su inclusión en el Anexo III, para los cuales la Conferencia de las Partes no ha tomado todavía una decisión final, se puede encontrar en las siguientes páginas web del sitio del Convenio de Rotterdam [www.pic.int](http://www.pic.int):

- El Convenio/Productos químicos/Recomendados para inclusión; y
- Los Países/Perfil de los Países miembros, pestaña "Submissions" del Perfil del país respectivo, como se indica en las siguientes tablas.

<b>Acetocloro (Número de CAS: 34256-82-1)</b>		
<b>REGIÓN CFP: PARTE</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN</b>
<b>África:</b> Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Mali, Mauritania, Niger, Senegal, Togo	Plaguicida	<b>Enlace del producto químico:</b> <a href="http://www.pic.int/tabid/7596/language/en-US/Default.aspx">http://www.pic.int/tabid/7596/language/en-US/Default.aspx</a> <b>Perfiles de país:</b>
<b>Europa:</b> Bosnia y Herzegovina, Serbia, Turquía, Unión Europea	Plaguicida	<a href="http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx">http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx</a>

<b>Carbosulfán (Número de CAS: 55285-14-8)</b>		
<b>REGIÓN CFP: PARTE</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN</b>
<b>África:</b> Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Gambia, Mauritania, Niger, Senegal, Togo	Plaguicida	<b>Enlace del producto químico:</b> <a href="http://www.pic.int/tabid/5393/language/en-US/Default.aspx">http://www.pic.int/tabid/5393/language/en-US/Default.aspx</a> <b>Perfiles de país:</b>
<b>Europa:</b> Bosnia y Herzegovina, Serbia, Turquía, Unión Europea	Plaguicida	<a href="http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx">http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx</a>

<b>Fentión (formulaciones de volumen ultra bajo (ULV) con un mínimo de 640 g de ingrediente activo/L) (Número de CAS: 55-38-9)</b>		
<b>REGIÓN CFP: PARTE</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN</b>
<b>África:</b> Chad	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	<b>Enlace del producto químico:</b> <a href="http://www.pic.int/tabid/4339/language/en-US/Default.aspx">http://www.pic.int/tabid/4339/language/en-US/Default.aspx</a> <b>Perfil de país:</b> <a href="http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx">http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx</a>

<b>Formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contengan, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a concentraciones de ión de paraquat iguales o superiores a 200 g/L (Número de CAS: 1910-42-5)</b>		
<b>REGIÓN CFP: PARTE</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN</b>
<b>África:</b> Burkina Faso	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	<b>Enlace del producto químico:</b> <a href="http://www.pic.int/tabid/2396/language/en-US/Default.aspx">http://www.pic.int/tabid/2396/language/en-US/Default.aspx</a> <b>Perfil de país:</b> <a href="http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx">http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx</a>

<b>Amianto crisotilo (Número de CAS: 12001-29-5)</b>		
<b>REGIÓN CFP: PARTE</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN</b>
<b>África:</b> África del Sur	Industrial	<b>Enlace del producto químico:</b> <a href="http://www.pic.int/tabid/1186/language/en-US/Default.aspx">http://www.pic.int/tabid/1186/language/en-US/Default.aspx</a> <b>Perfiles de país:</b> <a href="http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx">http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx</a>
<b>América del Norte:</b> Canadá	Industrial	
<b>América Latina y el Caribe:</b> Chile, El Salvador	Industrial	
<b>Asia:</b> Irán (República Islámica del), Japón	Industrial	
<b>Europa:</b> Bulgaria, Latvia, Suiza, Turquía, Unión Europea	Industrial	
<b>Pacífico Sudoccidental:</b> Australia	Industrial	

**PARTE B**

**DECISIONES SOBRE LA IMPORTACIÓN FUTURA DE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III, PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL**

<b>Amianto crisotilo (Número de CAS: 12001-29-5)</b>		
<b>PARTE</b>	<b>DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN</b>	<b>FECHA DE RECEPCIÓN</b>
Canadá	<p><u>Consentida la importación sólo bajo las siguientes condiciones:</u>  <i>La Reglamentación sobre la prohibición del amianto y de los productos que contienen amianto no prohíbe:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la importación y utilización de amianto en la industria de cloro-álcali (hasta el 31 de diciembre de 2029);</li> <li>• la importación, venta y utilización de productos que contengan amianto para dar mantenimiento a equipos en instalaciones nucleares si no se dispone de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable (hasta el 31 de diciembre de 2022);</li> <li>• la importación, venta y utilización de productos que contengan amianto para dar mantenimiento a equipos militares si no se dispone de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable (hasta el 31 de diciembre de 2022);</li> <li>• la importación, venta y utilización, amparadas por un permiso, de productos que contengan amianto para dar mantenimiento a equipos en instalaciones nucleares si no se disponía de una alternativa sin amianto que fuera técnica o económicamente viable en el momento en que se presentó la solicitud del permiso (después del 31 de diciembre de 2022);</li> <li>• la importación, venta y utilización de equipos militares a los que se les haya dado mantenimiento con un producto que contenía amianto mientras se encontraba fuera de Canadá para una operación militar si no se dispone de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable;</li> <li>• la importación, venta y utilización de amianto y productos que contengan amianto con el propósito de exhibirlos en un museo;</li> <li>• la importación, venta y utilización de amianto y productos que contengan amianto para la investigación científica, para la caracterización de muestras o como patrón analítico en un laboratorio;</li> <li>• para transferir la posesión física o el control del amianto o un producto que contenga amianto para permitir su eliminación; y</li> <li>• la importación, utilización y venta, amparadas por un permiso, de amianto y productos que contengan amianto para proteger el medio ambiente o la salud humana si no se disponía de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable en el momento en que se presentó la solicitud del permiso.</li> </ul> <p><u>Medidas administrativas:</u>  <i>Reglamentación sobre la prohibición del amianto y de los productos que contienen amianto.</i> P.C. 2018-1210, 28 de septiembre de 2018, SOR/2018-196, Gaceta de Canadá, Parte 11, vol. 152, n.º 21, pág. 3405, de 17 de octubre de 2018.  <a href="http://gazette.gc.ca/rp-pr/p2/2018/2018-10-17/html/sor-dors196-eng.html">http://gazette.gc.ca/rp-pr/p2/2018/2018-10-17/html/sor-dors196-eng.html</a>                      La reglamentación antes mencionada prohíbe la importación, venta y utilización de amianto, así como la fabricación, importación, venta y utilización de productos que contengan amianto, con un número limitado de exenciones, véase la sección "Otras observaciones".</p> <p><u>Otras observaciones:</u></p>	25 de abril de 2019

<b>Amianto crisotilo (Número de CAS: 12001-29-5)</b>		
<b>PARTE</b>	<b>DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN</b>	<b>FECHA DE RECEPCIÓN</b>
	<p>Además de las exenciones antes mencionadas, la <i>Reglamentación sobre la prohibición del amianto y de los productos que contienen amianto</i> (la Reglamentación) no se aplica a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El amianto o un producto que contenga amianto que se encuentre en tránsito por Canadá, desde un lugar fuera de Canadá hacia otro lugar fuera de Canadá.</li> <li>• El amianto que esté integrado en una estructura o infraestructura si la integración ocurrió antes de la fecha de entrada en vigor de esta Reglamentación (30 de diciembre de 2018).</li> <li>• Un producto que contenga amianto utilizado antes de la fecha de entrada en vigor de esta Reglamentación (30 de diciembre de 2018).</li> <li>• Los productos plaguicidas (según se define en el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley sobre Productos para el Control de Plagas), ya que los productos plaguicidas están reglamentados en dicha Ley.</li> </ul> <p>La Reglamentación no se aplica a los residuos mineros, excepto para las siguientes actividades prohibidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La venta de residuos mineros de amianto para su uso en construcción y paisajismo, a menos que el uso esté autorizado por la provincia donde se realiza la construcción o el paisajismo; y</li> <li>• El uso de residuos de la extracción de amianto para fabricar un producto que contenga amianto.</li> </ul>	
Unión Europea	<p><u>Consentida la importación sólo bajo las siguientes condiciones:</u>                  Queda prohibido fabricar, colocar en el mercado y utilizar las fibras de amianto de crisotilo y demás artículos agregados intencionalmente que contengan estas fibras. Sin embargo, los Estados Miembros podrán ser exentos de la comercialización y el uso de diafragmas que contengan crisotilo para las instalaciones de electrólisis existentes hasta que éstos alcancen el final de su duración o servicio o hasta que cualquiera de los sustitutos del amianto esté disponibles cuanto antes. Antes del 1º de junio de 2011, los Estados Miembros que hacen uso de esta exención, proporcionarán un informe a la Comisión. La Comisión pedirá a la Agencia Europea de Productos Químicos que prepare un expediente en el que se refleje que se prohíbe la comercialización y el uso de los diafragmas que contengan el crisotilo.</p> <p><u>Medidas administrativas:</u>                  El producto químico fue prohibido (con una derogación limitada, estipulado en la sección 5.3 <i>supra</i>) según la Norma (CE) N° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 18 de diciembre de 2006, con respecto a registro, evaluación, autorización y restricción de los productos químicos (REACH), estableciendo una Agencia Europea sobre Productos Químicos, con la enmienda de la Directiva 1999/45/EC y la revocación de la Norma del Consejo (CEE) N°. 793/93 y norma de la Comisión (CE) N° 1488/94 así como Directiva del Consejo (CE) 76/769/CEE y las directrices de la Comisión 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE (Diario Oficial de la Comisiones Europeas (OJ) L396 de 30 de diciembre de 2006, p.1) modificada por la Norma de la Comisión (CE) N° 552/2009 de 22 de junio de 2009 enmendada con la Norma (CE) N° 1907/2006 del Parlamento y el Consejo sobre el registro, evaluación, autorización y restricción de Productos Químicos (REACH) por lo que respecta al Anexo XVII (OJ L 164 de 22 de junio de 2009, p. 7).</p>	6 de octubre de 2009

<b>Formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contengan, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a concentraciones de ión de paraquat iguales o superiores a 200 g/L (Número de CAS: 1910-42-5)</b>		
<b>PARTE</b>	<b>DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN</b>	<b>FECHA DE RECEPCIÓN</b>
Qatar	<p><u>No consentida la importación</u></p> <p><u>Medidas administrativas:</u></p> <p>El Ministerio de Medio Ambiente realizará todas las tareas y medidas necesarias para proteger el medio ambiente en el país. De conformidad con la Ley N° 30 de 2002 artículo (26). Prohíbe la importación, la manipulación o el transporte de materiales peligrosos, sin la autorización de la autoridad administrativa competente, y en el artículo (29) o en la Ley N° 30 de 2002, que dispone (el spray o uso de plaguicidas u otros compuestos químicos para la agricultura, la salud pública u otros fines deberán considerarse los requisitos, controles y equilibrios definidos por los reglamentos, para asegurar que el medio ambiente, los seres humanos, animales, vegetales o cursos de agua sean directa o indirectamente objetivo de los futuros efectos adversos de los plaguicidas o compuestos químicos (*)) La Ley N° 24 de 2010 promulga el Reglamento de plaguicidas en los Estados del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo.</p>	2 de noviembre de 2015

<b>Fentión (formulaciones de volumen ultra bajo (ULV) con un mínimo de 640 g de ingrediente activo/L) (Número de CAS: 55-38-9)</b>		
<b>PARTE</b>	<b>DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN</b>	<b>FECHA DE RECEPCIÓN</b>
Nigeria	<p><u>No consentida la importación</u></p> <p><u>Medida administrativa:</u></p> <p>La decisión final se basa en las resoluciones del comité nacional de gestión de productos químicos (NCCM), un organismo con las responsabilidades de promover y coordinar, un enfoque continuo y rentable para la seguridad y gestión de los productos químicos en todos los sectores necesarios para proteger el medio ambiente, la salud humana y animal en Nigeria.</p>	5 de febrero de 2020